

por la presente, otorga:

Primero: que acude, cede, renuncia y transmite, de una vez, para siempre, todos cuantos derechos y acciones tiene y le correspondan a la herencia dejada por sus dichos padres, subrogando al cesionario en su mismo lugar, prelación y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios de ab-intento que procedan, se adquiera y tome para sí en absoluta propiedad y dominio los bienes que le correspondan por sus causantes, lo cual hará suyo y dependa de ellos sin reserva en fuerza de esta escritura, por lo que desde ahora y para siempre, se separe, quite y aparte de toda intervención, derecho y participación en los indicadas herencias, en las que dicho cesionario, don Paulino Merino y Peres, se firmará por sí mismo o en representación y obrará libremente, tal como el otorgante hubiera podido verificar, haciendo constar que en tiene créditos, obligaciones ni gravados en ninguna forma los derechos y acciones objeto de la ceder a ninguna otra persona.

Segundo: el precio de esta cesión es por la cantidad de cuatrocientos pesos, plata española, que el cedente confiesa haber recibido del comprador antes de este acto, y en consecuencia, dándose como suyo de la por entregarse a su entera satisfacción de la referida suma, le otorga el más formal recibo y obliga a la referida y firmada de esta cesión en forma legal, quedando advertido por un el Comul que contra la confesión que hace de haber recibido el precio de esta cesión, no cabe reclamación alguna en lo futuro, aun cuando se justificara no haber sido cierta la entrega en todo o en parte.

Tercero: El Señor Paulino Martiñez Peron, dice: que acepta a su favor esta cesión a los unos convenientes.

Cuarto: Los comparecientes hacen constar que no proceden a la denuncia de la breves objeto de este contrato por no tener los datos suficientes para ello, sin embargo de haberlos si se presentara por un la consecuencia de hacerlo.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apicial
torgado por
Paulino Martin
Perez

D. Leonardo ma
noz del Prado.

Se expusio por
copias en la fe
de un otorgam

[Signature]

Y yo el Consul adverti al aceptante que dentro
del plazo referentario ha de ocurrir a la oficina la
quedadora del suscripto & deudas reales para el
pago de lo que origina este contrato, y despues al
respeto a la propiedad que compranda para la inscrip-
cion de los inmuebles, mi cargo requirto no por-
judicaria a terceros ni se admitira en ningun
tribunal ni oficina del Estado.

Asi lo dicen y otorgan viendo testigos de enserenien-
to e instrumentales los señores Don Antonio Berroja
y Pasada y Don Luis Otero y Penas, ambos me-
jores de edad, del consuevo y vecinos de esta ciudad
que me afirman no tener impedimento alguno
legal para ser en este auto y ser los otorgantes los
que se dicen y comparecen. Y entrado todo el de-
recho que le la ley le compare de leer por si este do-
cumento, por su acento procedi a la lectura
intepa al mismo en cuyo contenido se ratifi-
can los otorgantes y firman con los testigos y
cuerpo. de todo lo cual y del enserenien-
to profusion y veridad de los citados testigos, yo, el
inscripto Consul de Espana, soy fe.

Ramon Perez y Gonzalez Paulino Martin
Luis Otero y Penas
Ante mi: *[Signature]*





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento veinticuatro

En la ciudad de la Habana a doce de Junio de mil
novecientos seis, ante mí Don Francisco Yebra, Comis. de
España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones

Poder especial o-
torgado por Don
Paulino Martínez
Pérez a

de Notario en este Consulado y su distrito, comparece, Don
Paulino Martínez Pérez, mayor de edad, del comercio,
vecino de esta Ciudad en el barrio de Puen-
ter grandes.

Don Leandro Martí-
nez del Prado.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamen-

Se expuso primer
Copia en la fecha
de su otorgamiento

M. Yebra

te dice: Que por escritura de esta fecha, otorgada
ante mí, Don Ramon Pérez Gonzalez le ha cedi-

do los derechos y acciones que pueden correspon-
derle en las herencias intestadas de sus padres
Don Jose Pérez Caballero y Doña Ramona Goma-
z Coyá ubicadas en la provincia de Oviedo.

Que en tal virtud, da y confiere poder especial
tan bastante como su derecho se requiera o fuere necesa-

- 1. a Don Leandro Martínez del Prado, vecino de Ja-
sucedo
- 1. a nes, en la provincia de Jaenes, para que lo use
y ejerza con las facultades siguientes:

Primero. - Para que practique, si no estuviere
sua hechas y en union de quien correspondan

las reclamaciones, promociones y diligencias
judiciales y extrajudiciales que estuviere oportu-
nas hasta tomar posesion de los bienes que con-
stituyen las herencias intestadas de los pa-
dres de Don Ramon Pizar Soriano, y que
segun se dice anteriormente le fueron cedi-
dos al otorgante, con facultad de demandar
cobrar y percibir los derechos y acciones que
le corresponden por razon de la sucesion
ya mencionada promoviendo las declara-
ciones de herederos que se requirieran, pida in-
ventarios, avalués y adjudicaciones, y, por
último, practique cuantos mas actos y dili-
gencias crea necesarios hasta obtener la inscrip-
cion a nombre del que habla, del dominio
de los bienes hereditarios del referido Perez
Gonzalez.

Segundo. - Para que administre dichos bienes
recalde sus rentas y productos y practique las
demas gestiones de un celoso administrador
arrendándolos por el tiempo, precio y con-
dicion que estuviere, distribuyéndolos a los in-
quilinos y colonos, cuando lo crea conveniente,
tome cuentas a los que tengan obligacion

de rendimientos, pagos contribuciones, cargas
derechos reales e impuestos, sobre toda clase
de cantidades sean en metálico puros, quie-
ros y efectos, dando recibo y cuenta de pago.

Tercero. - Para que pueda vender, prometer,
ceder y traspasar en caso necesario los bienes
adquiridos por escritura de compra al tenor
de las formales, por el precio, plazo o condi-
ciones que conviniere, conyugando los contra-
tos que celebre en escritura pública o docu-
mento privado con los requisitos y solemnidades
propias de su naturaleza.

Cuarto. - Para que pueda acudir por sí, o por
medio de Procuradores o mandatarios en
los Juzgados y Tribunales de Justicia, practican-
do cuantos diligencias se ofrezcan; presentarse
escritos, escrituras, testigos, documentos y demas
pruebas; pida denuncias, notificaciones, cita-
ciones, emplazamientos, requerimientos, embargos
y desembargos y subasta de bienes del contrario,
apelar, interponer, ratificar y por último sus-
tituir este poder, revocar constitutos y recom-
brar otros.

He lo dió y otorga siendo testigo Don An-

Don Diego Ortega y Don Luis Otero Romas
ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de
Muralla veintitres en esta Ciudad que me augu-
ren no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y serlo otorgante el que a Dios
y comparece. Y advertidos todos del derecho que la
ley les confiere de leer por sí este documento por un
acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó
con los testigos y comparece. De todo lo cual y de
comparecer a los citados testigos, yo, el infrascripto
Consul de España, doy fe. - Eusebio de Jover -
vale - entre parientes - Juan - no vale y entre linios,
Oviedo - vale.

Laudino Martínez
Jefe de Negocios Luis Otero Romas



ante mí
Juan Jover



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procedencia de
der y mandado
otorgado por
Rafaela Muñoz
de Jover de
a
D. Luis Menéndez
Rivollar.

Se expidió por
copias en la fecha
su otorgamiento

Y fe



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento veinticinco

En la ciudad de la Habana a trece de Junio de mil novecientos veis, ante mi, Don Francisco Yebra, Con- sul de España en esta residencia, ejecutando como tal Jefe

Revocación de po-
der y mandato
otorgado por Doña
Rafaela Muñoz
de Formadores de Castro

nes de Notario en este Consulado y un distrito, comparece: Doña Rafaela Muñoz de Formadores de Castro, natural de Carra-
sollera
cas (Venezuela) mayor de edad, viuda, perteneciente del Go-
bierno español, vecina de esta ciudad con cédula de ma-
ncomunidades de este Consulado que exhibe y recorge en este
acto, y a quien doy fe, concierco. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este of-

a
D. Luis Menacho
Rivollar.

Se expusieron primera
copia en la fecha de
su otorgamiento.

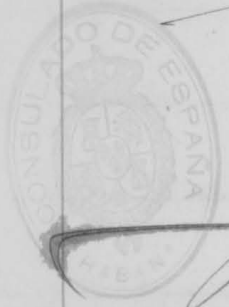
cripura, libre y espontáneamente dice: Que por escritura
pública otorgada en este Consulado el veintidos de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el vice-
consulador Don Juan Polanco Martínez, confirió poder
a Don Manuel Romero Yagüe, para restituir, cobrar y per-
cibir la pensión de Montepío Civil a que tiene derecho.

Y no conviniendo a sus intereses que en citando afoberado conti-
nue con un representación, revoca en este acto por completo
dichos poder y me requiere para que lo haga constar, como
lo hago en el protocolo correspondiente para los efectos que
procedan. Sigue diciendo la señora compareciente, que
confiere poder a Don Luis Menacho y Rivollar, vecino

de Madrid, para que lo use y ejerza con las facultades siguientes:
Primera. Para que reclame, cobre y pague a los herederos que le correspondan
por su Montazgo Civil, privilegios, liquidaciones, las apruebe o im-
pugne, fije sus haberes definitivos y otorgue de lo que percibiere y
en favor de la persona, funcionaria u oficina que verifique el pa-
go los recibos, cartas de pago, nóminas y sumasillas, y demas do-
cumentos que u le exijan. Segunda. Para que exija cuentas, a u au-
toridad apoderada, las apruebe o impugne, fije el valor, los pague o
perciba y otorgue los recibos y documentos que procedan y fercen.
Para que ocure y la represente en los Ministerios, Consejo, Director Gene-
ral de la Deuda, y Casas Reales, Jueces y Tribunales, de Justicia pro-
tegiendo cuantas diligencias u ofrescan, puerite eculto, acudidas,
testigos y demas sueltas, pueridos ratificas, ratificas y autentes de
poder, revocar autentes y mostrar otros. Asi lo dice y otorga cada
testigo instrumental Don Felipe Carratoro y Perpinan y Don An-
tonio Ruiz May, ambos mayores de edad, de este vecindario, que me
aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este
acto. Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratificó la otorgante y firmó con los testigos y
conmuno. De todo lo cual, yo, el infrascripto Conde de España, doy fe.
vllera = entre lineas = vale = vñda entre paréntesis = no vale =

Sepa el Mundo
y Francisco de Castro
Felipe Carratoro

los siguientes:
le corresponden
aparece o in-
periclitarse y
verifique el pa-
y demas, do-
cuenta, a su au-
los pague o
y foreros.
no, Direccion Gene-
de Justicia pro-
rito, a su orden
y constitucion ut
y obsequio, cuando
haya y don An-
donio, que me
solo en este
fin de los pro-
integra de lo
con los testigos y
aun, doy fe.
Castro



Antonio Ruiz
ante mi

Juan de la Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Se expidió primer
Copio en la fecha
de un original*

de fra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento veintiseis

Ratificación y Protocolización de pro-
tecto marítimo

En la ciudad de la Habana a tres de
Junio de mil novecientos seis, ante mí, Don Juan
Diego Yebra, Consul de España en esta residencia

Le expedí primera
Copia en la fecha
de un otorgamiento

ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-
sulado y en distrito, comparece: Don Antonio

Yebra

Bilbao, mayor de edad, Capitán de la marina
mercante y del vapor español "Martín Sáenz"
de la matrícula de Cádiz, y del que con sus
conyugados en este puerto los señores María
y Fernando Del Conocimiento y profesión
del compareciente, yo, el Consul, doy fe

Manifiesto hallarse en el pleno go-
de sus derechos civiles y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, libre y ex-
pontraneamente dice: Que en la Cui-
dad de San Juan de Puerto-Rico
y confecto mi del compareciente me
otorgó una protesta de accidentes
de mar, ante el Señor Consul de
España en aquel puerto, a come

comunicación de los malos tiempos sufridos
con el Rey de armando en un
viaje de tránsito de España al
mencionado puerto.

Segue manifestando el Capitán con
presente, que ha usado uno del
derecho que la ley le concede para este
caso, por la presente, otorga, que satis-
feco en todas sus partes la menciona-
da protesta otorgada en la fecha antes
dicha, y me regocijo a la vez por
que la una a continuación lo que verifico,
quedando acordado con firmes que se en
cabeza. Su lo dice y otorga como testigos
intercurrentes Don Felipe Canaleto y Don
Juan y Don Antonio Ruiz Moray, ambos magis-
ter de leyes, de un vecindario, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para ar-
do en este acto. Y entendiéndose todo del dere-
cho que la ley les confiere de leer por sí este
documento, por un acuerdo procedi a la lectura
mismo, en cuyo contenido se satisface el otorga-
te y firmo con los testigos y conungo.
De todo lo cual yo, el infrascripto

del Rey de España do y fe.

Antonio Bulla

Testigo

Antonio Rojas



ante mi

Francisco de Paula

Año tres - Carta de protycta de acen-
 dentes de mar - Suelloumbido de Eya
 en San Juan de Puerto Rico, á seis
 de Junio de mil novecientos seis -
 Interimí don toumas Rodriguez y Ro-
 driguez, Vice Conuul de Eya en
 esta plaza, actuando por delega-
 cion del señor Conuul don Henrique
 de Vedia y San Miguel, comparece
 don Antonio Bilbao, Capitán del
 vapor español "Martin Sáenz", de
 la matrícula de Cádiz, y dice que,
 á los efectos que se requieren
 quisiere formalizar protycta de
 mar, requiriéndome por que
 consigne euella lo que sigue -
 tando el buque de remando bien
 dispuesto para navegar, trueno á bor-
 do en el puerto de Barcelona en
 cargamento de efectos, saliendo
 de allí el día catorce de Mayo
 último, y, después de tocar en otros
 varios, llegó á esta de San Juan
 hoy, á diez y ocho horas, siendo

adunado a librepotencia Corruos
sin novedad todas las vigladas, au-
teriores, a la del veintinueve al trini-
ta de Mayo; pero al empesarse, se
levantó viento fresco del S. S. E., ma-
njada del mismo, cielo y horizon-
te, con mal cair, durante la tarde
descagaron chubascos de agua me-
rada con rochas de ríonias, de
viento, que hacían cabecear y
balancear al buque. Así contin-
uamos durante la singladura si-
guiente, haciendo pader al cas-
co, máquina y a boladura extra-
ordinariamente; de dos a oclio
horas se tendaron las bodegas, ha-
llando en ellas aumentos de líquid-
os, que, al ser achicado, pudo no-
tarse que se había con calor de vino
y otros sustenios. Su conse-
cua, y a fin de que no le pare-
gim perjuicio por los averias,
que pueden haber sufrido el
buque o la carga que condece,

PUERTO-RICO

13

Tarifa 27

\$ 3'86

0'78

6-6-906

hea los prototy necesarios contra los
 naves, vientos y demás elementos cau-
 santes, así como contra cargadores,
 receptores, aseguradores, y demás
 que haya lugar = Seida por el
 capitán lo presunt a esta, se ratifi-
 ca en su contenido y firme como
 sigue, de todo lo cual doy fe =
 Firmado = Antonio Bilbao =
 Ante mí = Antonio Rodríguez =
 Hay el sello consular

la cual se ha de guardar con el origi-
 nal en el consulado de su matriz, que, con el fin
 de evitar su invidua, queda en el proto-
 col de este consulado de este consulado.
 Dado en el puerto de San Juan de los Rios para el capitán
 en el día de hoy, mes y año de
 su otorgamiento



P. D.
 Antonio Rodríguez
 V. Cáñizal

PUERTO-RICO
de orden. 13
de Tarifa. 27
\$ 3'86
\$ 0'78
6-6-906

La protesta de esta fecha ha sido ratificada la
Anterior protesta suscrita, quedando prota
lada al numero treinta y ocho del libro de
Actos publicos de este Consulado, correspondien
te al presente año.

Santiago de Cuba Puerto de Armas
del novecientos sesí,



Alonso
Melo de Villaverde



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
gado por Don
nando Santia
Rodriguez
Don Ramon
de Cardenas
Padilla.

Se expidie pro
Copia en la fe
de un original
Ye bra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

-trescientos diez-

Número ciento veintisiete

En la ciudad de la Habana a trece de Junio
de mil novecientos sesí, ante mí, Don Francisco
Yebra, Consul de España en esta residencia ejercien-
do como tal, funciones de Notario en este Consulado

Poder especial otorgado por Don Fernando San-
tao Rodríguez, mayor de edad, soltero, depen-
diente, y vecino de esta ciudad en la Calle de Aguirre
número noventa y dos, y a quien doy fe, congozo,
Don Ramon de Cardenas y Padilla.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontanea

Se expidió primer
Copia en la fecha
de su otorgamiento en

noventa y seis. Que da y confiere poder, especial, tan
verdadero como en derecho se requiriera o fuere necesario

Yebra

a Don Ramon de Cardenas y Padilla, mayor de edad,
propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y re-
presentacion del otorgante pague efectivo en
la Tesoreria de la Direccion General de los Duda y Claves
Paises el resguardo nominativo número diez y ocho mil
doscientos ochenta y siete, crédito número diez y ocho mil
doscientos ochenta y siete, Concepto A. Propio primitivo
por valor de setecientos tres pesetas, expedido a
favor del compareciente por la Ordenacion de
Pagos del Ministerio de la Guerra en concepi-

lo de alcances; facultando así mismo á los
Estados mandatarios para firmar recibos,
Cartas de pago y cuantos documentos se su-
cieren precisos tanto para solicitar el pago
del expresado requerido como para percibir
su importe.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales Don Felipe Carratalá Pujana y Don
Antonio Ruiz Monge, ambos mayores de edad
vecinos de esta ciudad que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para celebrar
en este acto. Y entendido todo del derecho que
la ley les confiere de leer por sí este documento,
por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
y firma con los testigos y conmigo. De todo lo
cual, yo, el infrascripto Cónsul de España, doy fe

Fernando de Santarín

Felipe Carratalá

Antonio Ruiz Monge

ante mí



[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Recibido y
copio en la fe
de un otorgam

[Signature]

Con esta fe
expedio segun
pica a los Sr
gora y C^{as}

9 Julio 1906

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento veintiocho

Notificación y Provedizacón de Pro-
testa Marítima

En la ciudad de la Habana a trece de Junio de
mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Gobra
Consejal de España en esta Real Audiencia, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y en distri-

Reexpidí primera
copia en la fecha
de un otorgamiento

Gobra

to, comparece: Don Miguel Serra, mayor de edad,
Capitán de la Marina Mercante y del vapor apa-
rtado "Miguel Galland" de la matrícula de Barcelo-
na, del que son sus conguatarios en esta plaza
los Señores St. Blanch y Compañía

Con esta fecha se
expidió segundo co-
pia a los Sres. Ramon-
gona y C^{as}

9 Julio 1906.

Gobra

Del conocimiento y profesoión del compareciente,
yo, el Conjal doy fe. Manifesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, libre y espontáneamen-
te dice:

Que en la ciudad de San Juan de Puerto Ri-
co y con fecha veintiocho de Mayo del mes
proximo pasado, otorgó ante el Señor Conjal
de España una protesta de accidentes de
mar, a consecuencia de los malos tiempos su-
fridos con el buque de su mando en un viaje

de travesía de España a aquel puerto, protesta
que ratifico en los puertos de Mayaguez, Ponce, Guay-
tanuco, Santiago de Cuba y Manzanillo en las fe-
chas de treinta y treinta y cinco de Mayo próximo pa-
sado, cuatro, seis y ocho de Junio del corriente mes
respectivamente.

Sigue manifestando el Capitan com-
prensiente, que habiendo sido del decreto que
la ley le confiere en este caso por la puen-
te, Otorga, Que ratifica en todas sus
parte la mencionado protesta, requi-
riendo a la vez para que la univ-
a continuación lo que verifico quedando
do autorizado con el número que se en-
cabeza.

En lo diez y otorga, siendo testi-
gos instrumentales Don Felipe Carrasquilla
y Sepúlveda y Don Antonio Ruiz Méndez, am-
bos mayores de edad, de este vecindario, los
que me aseguraron no tener impedimento al-
guno legal para esto en este acto.
Y enterados todos del decreto que la ley les
confiere de les por este documento, por
su acuerdo procedi a la lectura un-

tegra del mismo, en cuyo contenido se ra
sificó el otorgante y firma con los testigos
y conuigo.

De todo lo cual, yo el infrascripto
Coniul de España, doy fé.

Miguel Suro

Felipe Carratalá

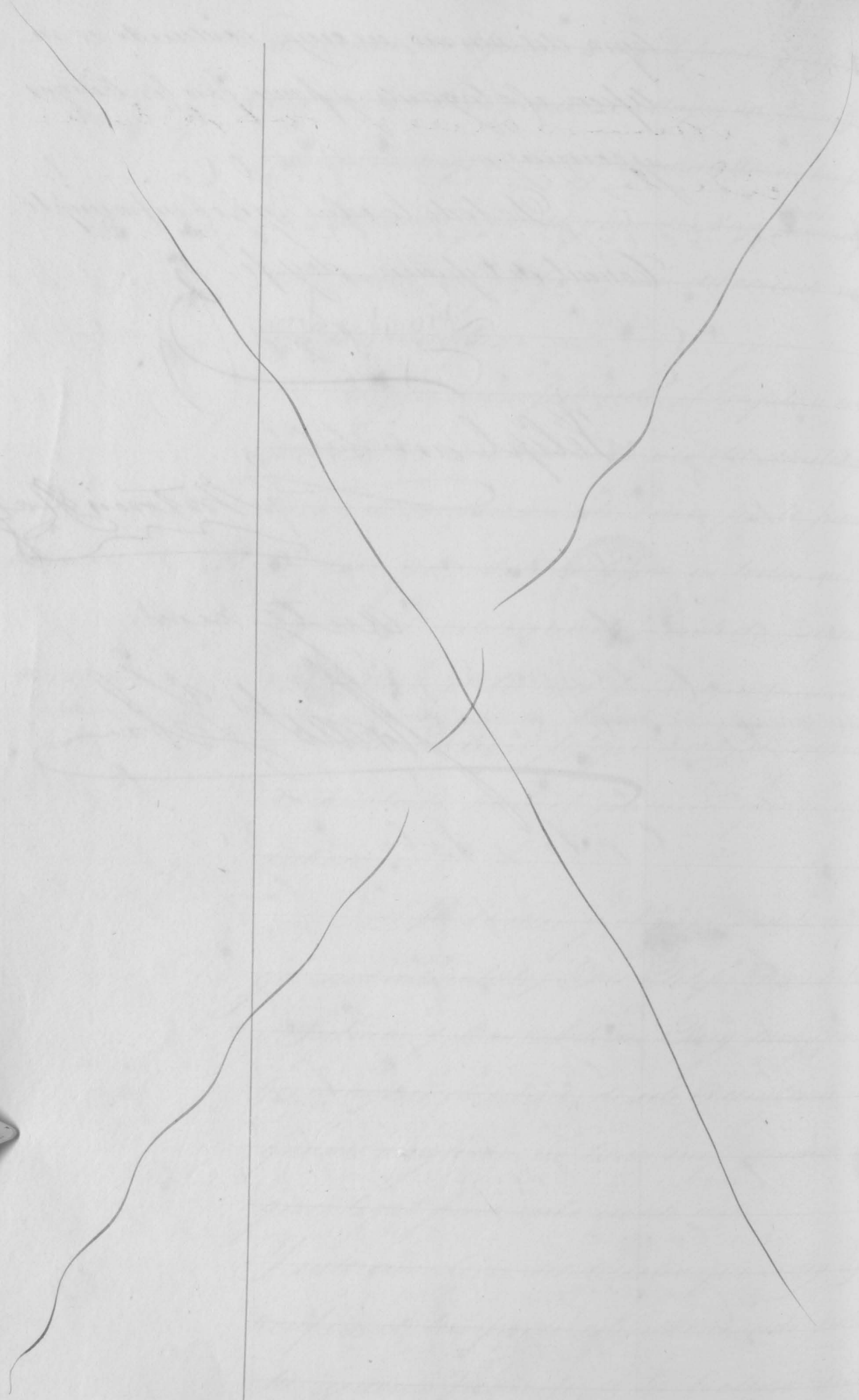
Antonio Hoij



ante mi

Francisco de...

to, protesta
er, Ponce, Guan
lo en las pe
yo próximo pa
mente me
putara com
develo que
la puen
todas sus
ta, sequi
la unio
ico quitan
que se en
ciudo testi
Carratalá
Mora, am
udario, lo
diante al
la ley ley
ento, por
tura m



cid
do
Ric
m
m
u
t
u
ri
u
tr
ro
re
gd
te
qu
te
do
to
ul
sp
tr
pe



Quinto once = Proteste de ac-
cidentes de mar = En el Consula-
do de España en face Juan de Pi-
rro, á veintiocho de Mayo de
mil novecientos seis = Ante
mí don Enrique de Vedia y Sa-
lguera, Cónsul de España en
la residencia, comparece don
Miguel Serra, Capitán de la Ma-
rina Mercante y del vapor espa-
ñol "Miguel Gallard", de la ma-
trícula de Barcelona, del que
soy conignatario, en esta pla-
ra los tres, sobrios de Requena,
y dice que quiere otorgar protes-
ta de mar, requiriéndome por
que consigne en ella lo siguiente
= Entando el buque de un man-
do bien dispuesto por mar, y
tomó a bordo en el puerto de Bar-
celona un cargamento de
espectos, saliendo de allí el día
treinta de Abril último, y des-
pués de tocar en otros varios,

llegó a la ribera de San Juan hoy, a veinte
titos horas, siendo admitido a li-
bre plaza - porción, sin no-
vidad todas las singularidades anti-
guas, a la del día en un alveo
de del actual; por suerte, el via-
to precaución del tercer cuadrante
de con mar, gruesas del SO, y
alguna del S. hacían dar al
barco puertos balance, sufriendo
bastante el casco y máquina y
embarcando con frecuencia
agua por las bandas; a catore-
horas, el viento duro y las mareas
gruesas y arboladas, obligaron
a reformar lastrinas de las
objitos de cubierta; hacia die-
cinueve horas, se mudaron los bo-
deges, encontrando más agua
de lo natural, la cual al ser
achicada salía mezclada
con vino y aceite - En cari-
sección, y a fin de que no
le pare a ningún perjuicio

por
ber
qu
tas
res
to
tra
qu
lug
co
fo
tro
-M
-Su
llo
cuando la
al
el p
dun
capitan
m ob
ERTO-RICO
11
27
3'86
0'78
8-9-90.6



por los averies que pueden ha-
 ber sufrido el bano o la carga
 que contiene, han las protas-
 tas necesarias contra las avar-
 res, vientos y demás elemen-
 tos causantes, así como con-
 tra cargados, receptores, ase-
 guradores y demás que haya
 lugar = Seide por el capitán
 presente ante, la halla con-
 firme y firme camino, de
 todo lo cual doy fe = firmando =
 = Miguel Serra = Anterior =
 = Enrique de Vedia = Hay el
 los causales

Se da la presente copia con la misma
 fe de verdad, al número de orden anotado, que
 los boques el protocolo corriente de este
 Consulado, y libro para entregar al
 capitán en el mismo día, que se
 en otorgamiento

El Comandante
 Enrique de Vedia

PUERTO-RICO
 11
 27
 \$ 3'86
 0'78
 18-5-906



escritura de esta fecha, autorizada por mí como sustituto del
compañero Don José de Diego y Martínez, bajo el número setenta
y cinco, ha sido ratificada en todas sus partes la protesta -
contenida en el precedente documento.

Mayaguez, á 30 de Mayo de 1906.



Mariano Riera Palmer
Notario público.

Don Francisco Pelegri y Roger, Viceconsul Honorario de España en Mayaguez, Isla de Puerto Rico.

Certifico: que la firma que precede, es la que acostumbra usar Don Mariano Riera Palmer, Notario público de esta Ciudad.

Y para que cuente a petición de parte interesada, expido la presente en Mayaguez P.R. Rico, á treinta de Mayo de mil novecientos seis.

MAYAGÜEZ	
Nº de orden.	23
Año de la Tarifa.	57
Impuesto. Deltas.	72, 89
Impuesto 20%	14, 58
Total cobrado.	3. 47
30-5-906	



Francisco Pelegri

Don

trescientos quince.

F. Florencio Suarez Vice Consul Honorario
de España en esta Ciudad

Certifico: que por el Capitan del Vapor
Español, Miguel Gallard, se me ha
exhibido copia fehaciente de una protesta
de mar, otorgada por dicho Capitan ante
el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico, de la que hayo la corres-
pondiente ratificacion por el protocolo
de este Vice Consulado.

Ponce, P. R. Mayo treinta y uno de
mil novecientos seis.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	3
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos...	\$ 3.86.000 años
Recargos...	\$ 0.78.000 años
Fecha...	Mayo 31 de 1906.



Manzanillo 4 de Enero 1906

El acta de

protesta marítima que antecede
ha sido ratificada en el día de
hoy y queda protocolizada con el
número tres de orden del proto-
colo de este Vice-Consulado del
corriente año.

El Vice-Consul de España
José M. Conroy



Por acta de este fecha ha sido ratificada
la anterior protesta marítima, quedando
protocolizada en el número treinta y seis
de orden, en el protocolo de este Consulado

Santiago de Cuba 6 Junio 1906

El Consul

Melio Soto Villarreal



La precedente acta de protesta marítima ha sido
ratificada en el día de hoy y queda protocolizada
con el número nueve en el protocolo corriente de este Vice-
consulado

Mamariello 8 Junio 1906

El Vice-Consul

José Sarracín



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procuración
poder y man
to por D. J
cuia Vicente
Vicente a
Emilio Gu
Noye.

Se expedio p
copiar en la fe
otorgamiento.

Y. S.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento veintinueve

En la ciudad de la Habana a catorce de junio de mil novecientos veintiuno, ante mi Don Francisco Jéba, Consul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal funciones de

Procuración de

poder y manda

to por D. Fran

co de Cuba, mayor de edad, viuda, vecino de esta ciudad,

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

en su nombre y

Notario en esta Comunidad y en distrito, comparece Doña Francis

ca Vicente y Vicente, natural de El Cobre, provincia de Santia

go de Cuba, mayor de edad, viuda, vecino de esta ciudad,

y a quien doy fe, conozco. Menospreció hallarme en el

pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa

cidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y expre

tañamente dice: Que por escritura pública otorgada en

este Consulado el veinticinco de Mayo de mil novecientos cua

tro, ante el Viceconsul don Don Joaquín Márquez, con

firió poder a Don Gregorio Otero, Yruarte, vecino en aquella

fechada en Alicante, para reclamar, cobrar y percibir los bie

nes, metálicos, pendientes y demás créditos dejados por un apeno

Don Damián Campos Melendez, Capitán que fue del E

jército español. Y no conviniendo a sus intere

ses que un estado apodado continúe con

su representación, revoca en este acto por

completo dicho poder y me requiere para que

lo haga contar, como lo hago en el protocolo

correspondiente para los efectos que procedan.

Segue diciendo la Feura Compare-

Se expedio punicora
copiar en la fecha de un
otorgamiento.

Jéba

antecede
lia de
con el
broto-
del
bana
may
Zifcenda
adando
y sei
sube de
is 1306
ha sido
dinada
te fue fun-
1906

cuente que conferire poder, amplito, tan bastante
como en derecho se requirira o fuese necesario
a Don Eusebio Guerra Bayo, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que en nom-
bre y representacion de la obsequante lo cumpla y ope-
ra con las facultades siguientes:

Primero. - Para que reclame, cobre y perciba
las cantidades, alhajias y efectos dejados
por su difunto esposo Don Gregorio O'Donnell
Campo Melendez, de las Autoridades, centros u' ofi-
cinas que corresponda

Segundo. - Promueva las reclamaciones, con-
siguientes, ante las Autoridades Militares, Cor-
poraciones, Municipios o donde tenga lugar
de los alcances, haberes u' otros conceptos
que resulten a favor de su citada esposa, como
Capitana que fue' del Ejercito español, pu-
diendo lo ceder, purgurar, o celebrar por
lo con seguridad personal.

Tercero. - Para que exija cuentas a' un autor
apoderado, las apruebe o' vispague, fije sal-
dos, los pague o' perciba y otorgue los recibos
y documentos que procedieren.

Cuarto. - Para que tramite el expediente

de su Montepío Militar a' que tiene de
recibo como vuida del Capitan Don Ja-
mian Campes Melendez, presentando al
efecto los documentos que sean pertinentes
ante las autoridades Militares, Oficia-
les y Dependencias del Estado, ha sido
conseguido igualmente fijo de un permiso
abriendo y permitiendo las cantidades que
se la adeuden tanto atrasadas como las
que en lo sucesivo devengan, firmando su-
marios, nominillas, cartas de pago, recibos
y cuantos mas documentos se necesiten pa-
ra llevar cumplidamente a' su cumplimiento
Quinto. - Para que como resultado de las
facultades que deja consignadas en las
Cláusulas que anteceden pueda en afide-
sado firmar escrituras públicas o' docu-
mentos privados, y todos aquellos recibos
o' documentos que se derivan de las mis-
mas, pues para ello le da el mas
amplio poder y
Sexto. - Para que ocupe y la represente
en los Militares, Culm, Direccion General de
la Deuda y Clases Pasivas, Juzgados y Pri-

juiciales de Juicio, practicando cuantos dili-
gencias se ofreren, presentando, admitiendo,
testigos y demas pruebas, pudiendo ratificar,
reclamar y sustituir este poder, suvear sus
titulos y nombrar otros.

Au mismo le autoriza para que recija los certifica-
dos nominativos de las cantidades que resulten a fa-
vor de un citado esposo, cobrando y percibiendo un importe
bien en metálico, titulos o valores del Estado lo que con-
vertira en efectivo con arreglo a la Ley de Crenda de Ju-
lio de mil novecientos cuatro. Qui lo dice y otorga, unido
testigos Don Felipe Canatale y Perpina y Don Antonio Rios
Mery, ambos mayores de edad, de este vecindario, los que me
aseguraron no tener impedimento alguno legal para valer
en este acto. Y cumplido todo del dante que la ley les confiere
se de leer por si este documento por un acuerdo procedi a la
lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifica la
otorgante y fimo con los testigos y conmigo. De todo lo cual
yo, el infrascripto Consulador Espanol, doy fe.

Fernandica Vicente y Vicente
Felipe Canatale y Antonio Rios
ante un
Jefe de la



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Permuta de
cas entre Don
Manuel Diego
Diaz y Do
Pedro Diego
Rodriguez

Se expidió por
copio en la fecha
de un otorgante

Jefe

si bien figura a su nombre en el amillarcomien-
to de Ponga.

Don Pedro Diego Rodriguez, que es dueño de un prado
llamado "Forcaquero" situado en los mismos términos
municipal y judicial y provincia que el del otro com-
proveniente de cinco y medio ramos de puerto, pro-
ximamente de cabida, y que linda: al Norte, con pro-
piedad de Jaquín Rodriguez, al Sur, con otro de Gregorio
Cueto, al Este, con camino de servidumbre y al Oeste
con Camueu Cueto. Adquirió esta finca por heren-
cia de su padre Don Gabriel Diego Cueto; no tiene en
su poder el título correspondiente.

Y teniendo convenido ambos comparecientes el
cambio de las fincas antes indicadas, Otorgan,
Primero; que permutan realmente y para
siempre uno por otro los prados "Campanario"
y "Forcaquero", adquiriendo el primero Don Pedro
Diego Rodriguez y el segundo Don Manuel Die-
go Diaz, no entregándose mutuamente los títulos
de propiedad de ambas fincas por no poseerlos,
como tampoco taran en cantidad determinada
los prados objeto de este contrato, prometiéndose
estar de mutuo acuerdo sobre su valor, y acce-
ptate los dos esta obligación, en cuanto al particular

se refiere, a riesgo y ventura; así como también
la estimación válida si por acaso no resultasen
de toda exactitud los límites que a ambas fincas
han asignado, pues para hacerlo finó solo a
la memoria

Segundo; en compensación de la menor extensión y,
por tanto, valor, del predio "Campañorio", Don Manuel
Diego Duriz, ha entregado con anterioridad a este acto
a Don Pedro Diego Rodríguez, la cantidad de cien
pesos plata española, que este último confiesa
haber recibido a su debido satisfacción y de la que le
otorga por la presente el más formal recibo, quedando
advertido por mi el Coniual que contra la confesión
que hace de haber recibido la indicada suma, no
cabe reclamación alguna en lo futuro, así cuando
se justificare no haber sido cierto la entrega en
todo o en parte.

Tercero. Ambos obligantes se obligan mutuamente
evicción

1. a la (obligación) y saneamiento de las fincas obje-
to de este Contrato con arreglo a derecho.

Y yo el Coniual les advertí que a favor del Municipio
queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre
cualquier otro acreedor para el cobro de las dos últimas anual-
idades del impuesto repartido y no satisfecho por dichas fin-

cas. Y que han de ocurrir dentro del plazo reglamentario a la
oficina liquidadora del lugar en que radiquen las fincas para pagar
los derechos reales que origina este contrato, a fin de inen-
trar en nullas, y despues al Registro de la Propiedad para
su inscripcion, sin cuyos requisitos no perjudicarian a ter-
ceros, ni se admitira en ningun Juzgado, Tribunal, Consejo
ni oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que determi-
na la Ley Hipotecaria. Sin lo dicen y otorgan, siendo testigos
instrumentales y de conocimiento Don Santos Digon Graña
y Don Pedro Granda Miniez, ambos negociantes de esta, del
Comercio, de este vecindario, los que me aseguraron no tener in-
tervenciones legales para esto en este acto, y res lo o-
torganes los que se dicen y comprometen. Y enterado todo
del derecho que la ley les confiere de leer por si este documento
por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cu-
yo contenido se ratifican los otorgantes y firmaron con los testi-
gos y conmigo. De todo lo cual y de conocer a los citados tes-
tigos yo, el infrascripto Consul de España doy fe.
Manuel Diego Diaz
Pedro Granda Santos Digon
Dante mi
Manuel



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Lo da que
otorgado por
Don Diego
de a
Don Carlos
Fernandez
y otro.

De expedido por
copie en la fecha
de un otorgante
Y fe



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento treinta y uno

En la ciudad de la Habana a quince de junio de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra Comisul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Jose Diaz Fernandez, de veintotres años de edad, soltero, del comercio, vecino de Aguada de Pasajeros y accidentalmente en esta ciudad.

Poder general o
otorgado por Don
Jose Diaz Fernandez
a
Don Carlos
Fernandez Lopez
y otro.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre

De expedido primer
copie en la fe
de un o tres ejemplares

y espontaneamente dice: Que da y confiere poder general a los señores Don Carlos Fernandez Lopez y Don Cipriano Fernandez Lopez, vecinos de Gijón y Ardes respectivamente, para que conjunta o separadamente y en nombre y representación del otorgante practiquen los extremos siguientes:

[Handwritten signature]

Primer. - Para que acepten, cumplamente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle por fallecimiento de sus padres Don Antonio Diaz Balbino y Doña Norberta Fernandez Lopez, facultándoles para que nombren peritos contadores y tasadores, jueces arbitros y

arbitradores, tercero caso de discordia impugnando
por todos sus trámites, hasta su aprobación e
inscripción en el Registro de la Propiedad de los
inmuebles que se le adjudicaren, presentando en las
Oficinas de liquidación del Impuesto de Derramas Reales
y transmisión de bienes, los documentos oportunos para sa-
tisfacer a la Hacienda Pública lo que se le adeude con
motivo de las mismas, conformándose o no con la va-
loración de dichos bienes, practicando toda la demás
diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieren
hasta dejar ultimado dicho juicio de familia.

Segundo. - Reclamen, cobren y perciban todas y cada una
de las caudales que por el mencionado concepto se
compundan y deban entrar en su poder, pudiendo y
tomando caudales a quien correspondiere y de lo de las
aprobando las o impugnando las, practicando li-
quidaciones y otorgando de lo que percibieren
por todos conceptos los recibos, finquitos y can-
cionés totales o parciales de las garantías que
hubiere.

Tercero. - Administren, ordenen y gobiernen li-
bramente todos los bienes muebles, inmuebles,
decretos reales o de otra clase que por el me-
dicado concepto se compundan ahora y

en lo venadero, amoldando los del caso en fa-
 vor de quien tengan a bien, por los precios, térmi-
 nos y condiciones que estipulen, percibiendo el im-
 porte de las rentas y alquileres, pagando sus con-
 tribuciones y cargas, atendiendo a sus reparos
 y mejoras y haciendo en fin, cuanto concierne
 en una administracion general, ni limitacion
 alguna, facultándoles para que concurran
 en la inspeccion de los Contratos de arriendo
 en el Registro de la Propiedad respectivos.

Cuarto. Admitan un pago de deudas toda clase de
 bienes muebles, inmuebles ó removibles por un valor
 en la accion ó por el que concurran y con las condi-
 ciones que estimen.

Quinto. Rediman los censos que pague ó cobre el
 otorgante como censalista ó como censuario, bien
 por el Capital que conste de la escritura de imposicion,
 bien por el que concurran, ó bien por el legal, otor-
 gando las correspondientes escrituras.

Sexto. Vender, ceder, donar, acumular, per-
 mutar, comprometer en fincas y en cual-
 quiera otra forma ó modo disponer libremen-
 te de todos los bienes, créditos, derechos y accio-
 nes que como tales herederos correspondan al na-

prante verificando los contratos en favor de quien
tengan a bien, por los precios que estipulen y que
puedan ser al contado o a plazos y con las con-
diciones que estipulen, a cuya evicción y sa-
nccionato le obligue con arreglo a derecho.

Septimo. Permutas ecualquiera fincas por otras
de igual o distinta naturaleza, por el precio que
estipulen, cobrando o abonando la diferencia de
valores, si la hubiere.

Octavo. - Compraventa pública o priva-
damente los predios rústicos o urbanos que con-
stieren convenientes por el precio que estipulen,
pagable al contado o a plazos y con los pactos y
condiciones que estipulen.

Novavo. Promuevan en los juzgados de primera
instancia expedientes en justificación de la pose-
sion de los inmuebles que no tuvieren título ins-
crito de dominio, los que registrará por todo in-
tervenciones, hasta su terminacion e inscripción
en el Registro de la propiedad.

Décimo. - Para que cobren los valores pú-
blicos o del Estado, que correspondan al or-
ganito y deudos cotizables, precedentes de
cualquier contrato celebrado con el referido Estado.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

providencias, pueblor ó particulares, de auto
rechos y cartas de pago que se exijan.

Medicinas. - Oliguen de los contratos que
celebran y las obligaciones que contraigan las
rentas públicas que contengan los requisitos
y cláusulas propias de su naturaleza si lo creye
seu conveniente ó lo pide la parte contratante.

Quoddecimo. - Para que comparecan en de-
fensa de sus intereses ante las Audiencias, Jurga-
dos y demas Tribunales y autoridades competen-
tes, en todos los negocios civiles, criminales
de voluntaria jurisdicción, contencioso-
administrativos, expedientes gubernativos
y demas que tenga interese el otorgante,
cuando demandado como defendido
y presenten demandas contestaciones,
escritos de toda clase, testigos, documen-
tos y otros medios de prueba; pida en re-
querimientos, citaciones y emplazamientos,
securator, embargos, y venta de bienes, la-
den, recusen, oigan acuerdos, providen-
cias, autos y sentencias, comencen lo favo-
rable y de lo perjudicial a peticion, recusen
y repliquen ó interpongan recursos de

queja, de fuerza, de nulidad, de evasión
y demás que procedan, siguiendo los pleitos
en todas sus instancias hasta en ter-
minación, practicando cuantas diligencias
haya el otorgante cuando presente, presen-
do restituir sus citados apoderados a
favor de quien les pareciere, revocando
juzgatos y nombrando otros.

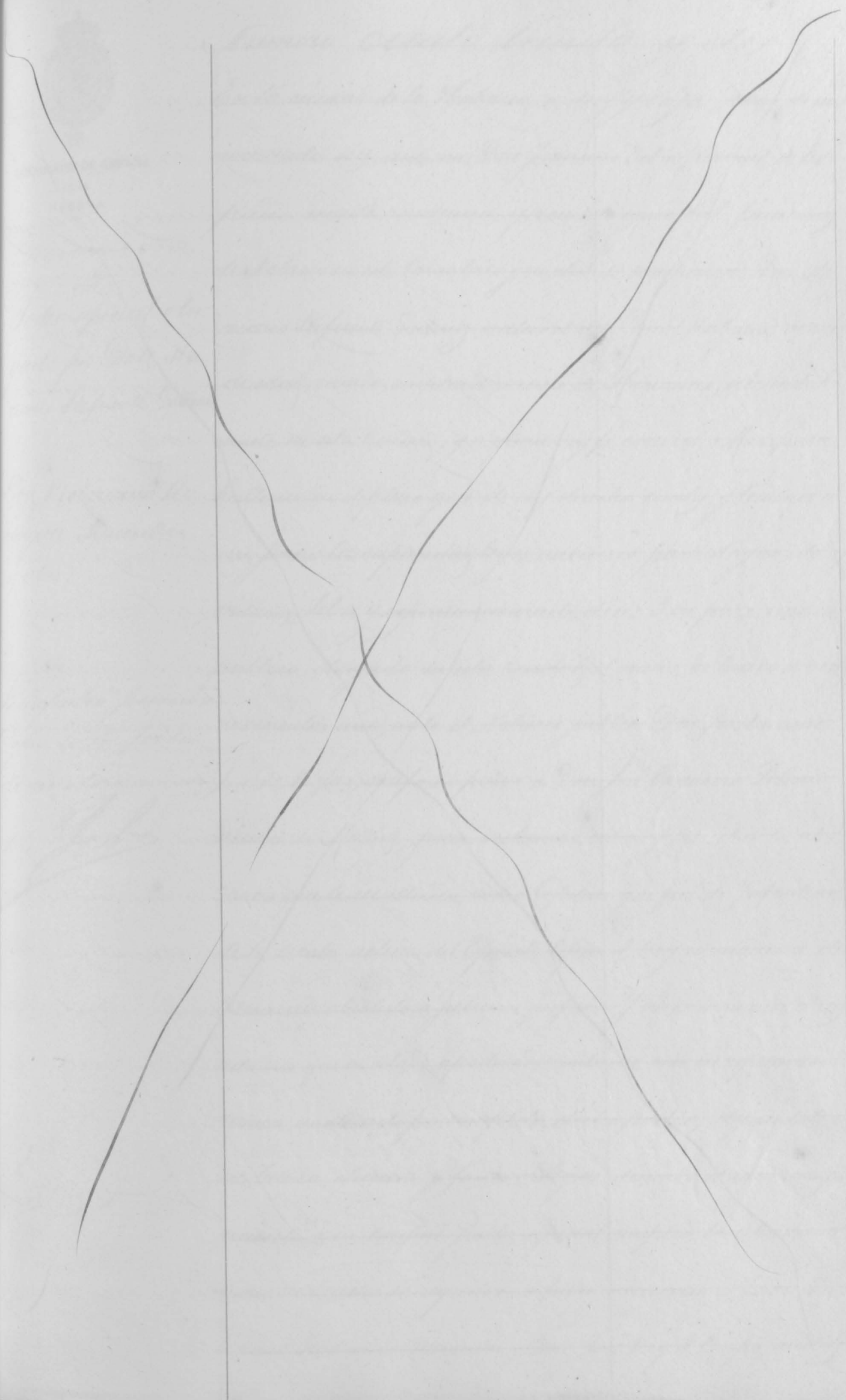
Mi lo dice y otorga cuando testigo, in-
strumentales y de conocimiento Don José Carr
nardo y Palacio y Don Vicente Carrnardo y
Palacio, ambos mayores de edad de esta ciudad.
No los que me acompañan ni tener impedimento alguno de
yo el otorgante, el que se dice y comparece.
El presente es un acto. Se otorga en los términos del decreto que le
ley le confiere de leer por sí este documento por su acuerdo pro-
cedi a la lectura íntegra de mismo en cuyo contenido se
el otorgante firmo con los testigos y comparece. De lo
y de conocer a los citados testigos =
Lo cual, yo, el infrascripto Concul de España, doy fe = vale =
cuando = yo el otorgante el que se dice y comparece = vale = y
de conocer a los citados testigos = vale =

José Díaz José Garrnardo
Vicente Carrnardo

ante mí
Francisco y Juan



de caucion
do los pleitos
ta u ter
y diligencias
te, puden
oderados a
vocaudo
ros
testigos un
n Jori Covr
vencido y
ata vcaudo
unto alguno le
pudiere
del deudor qui lo
su acuerdo po
no es vcaudo a no
unio. De los
dos se enti
e vale y
vencido
un
de y de





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion
y
Poder especial
dado por Don
Juan Lirfunte
a

Don Victoriano
Mendez Mauer
y otro.

Proexpedio por
Copia en la fe
de un otorga

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento treinta y dos

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Junio de mil
novecientos sesy, ante mi, Don Francisco Febra, Consul de Es-

Revocacion
y
Poder especial otorgado por Don Ma-
nuel Lafuente Godin
a

paña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones
de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Ma-
nuel Lafuente Godin, natural del Cauo (Habana) mayor
de edad, casado, empleado, vecino de Marianao, accidental-
mente en esta Ciudad, y a quien doy fe, comparece. Manifesto

Don Victoriano Ro-
driguez Merceder
y otros.

hallame en el pleno goce de mis derechos civiles, y teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura, libre y espontaneamente dice: Que por escritura

Precedio primer
Copia en la fecha
de su otorgamiento

publica otorgada en esta Ciudad el nueve de Enero de mil
novecientos uno, ante el Notario publico Don Justiniano
Jori de Rojas, confirió poder a Don Jori Esquerro Tolou,

vecino de Madrid, para reclamar, cobrar y percibir los al-
cauces que le resultasen como Capitan que fue de Infanteria
de la escala activa del Ejercito Espanol, hoy en situacion de
desechado absoluto a peticion propia. Y no conviniendo a sus
intereses que un citado apoderado continúe con su representacion,

revoca en este acto por completo dicho poder, dejandole en
su buena opinion y fama, Segun diciendo el autor compare-
ciente que compare poder especial, amplio, todo lo antes

como en derecho se requiera o fuere necesario a Don Vic-
toriano Rodriguez Merceder y Don Jori Vigil Crespo, autores

mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que conjunta o se
paradatamente, reclamen, cobren y perciban la canti-
dad de trescientas setenta y cinco pesetas que se le car-
garan indebidamente por diferencias de pasaje no re-
glementario de la familia del obligado, por no haber
hecho uso del mencionado pasaje ni el que habla
ni sus familiares. Al efecto les autoriza para que pre-
sinten toda clase de cuentas a las autoridades que corres-
pondan, percibiendo de ellas el importe como así mismo cual-
quier otro crédito que le resulte a su favor por cualquier
concepto en la forma dispuesta por las leyes vigentes,
firmando recibos, cartas de pago y los documentos que fueren
preciosos. A lo dice y otorga usando testigos instrumentales, Don
Felipe Canatella Porfucia y Don Antonio Ruiz Manj, ambos mayores de
edad, de este occiduo, que me auguran no tener impedimento algu-
no legal para serlo en este acto. Y autorizados todos del dicho que la ley
les confiere de leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lec-
tura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el obligado y firmó
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Cónsul de España en

Mariano Lafuente

Felipe Canatella

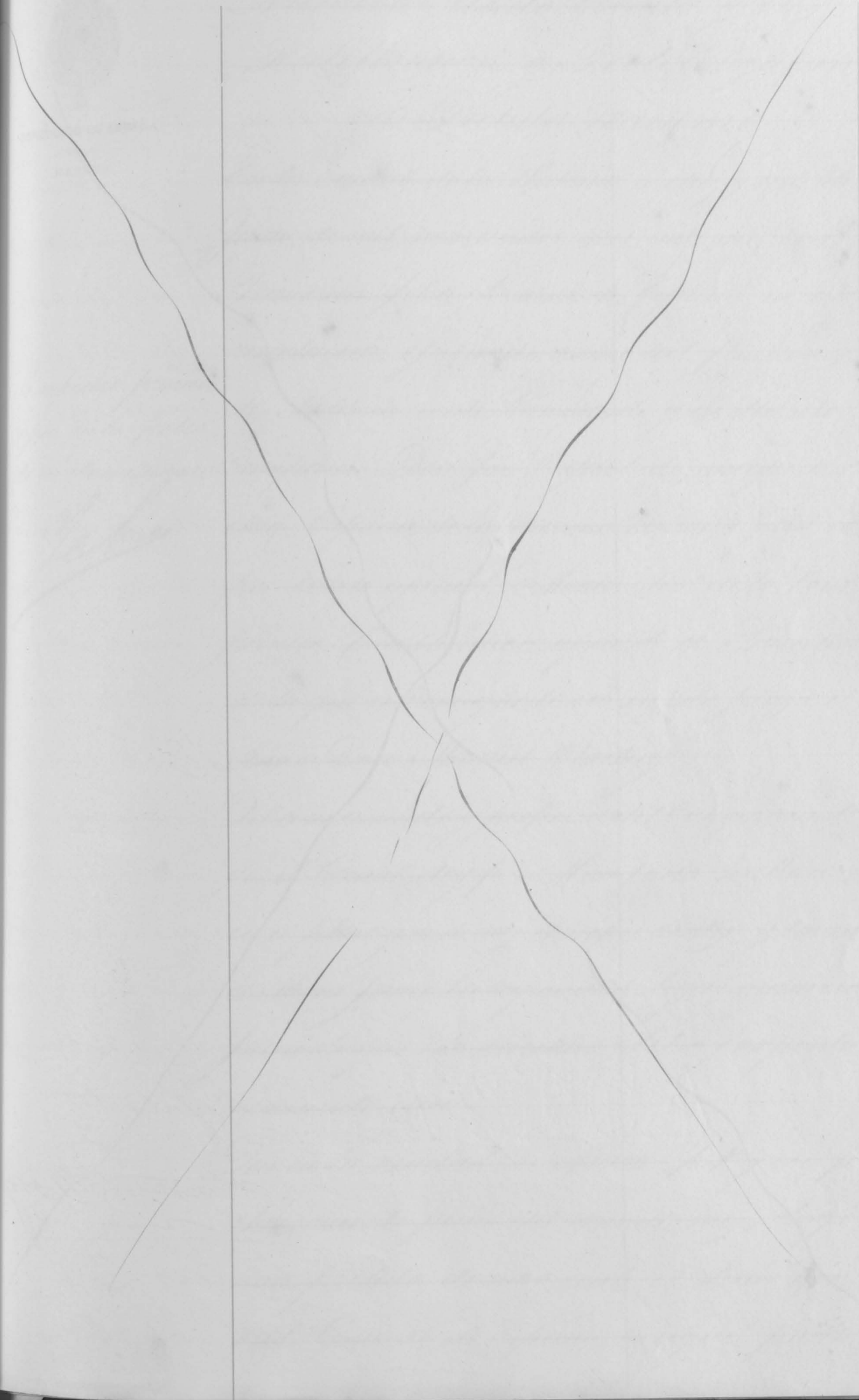
Antonio Ruiz Manj

ante mí

Franco y



que conjunta o a
ou la cauti
qui se le car
pavage no se
por no haber
el que habla
para que pu
dada que comen
ai mismo cual
or por cualquier
leyes vigentes
entes que fueran
trumentales, don
cubos suspro de
pedimento algu
e deudas que la ley
do procedi a la libe
al obligante y firma
to (Primer de Espana) 1808
nte
D
si de
m
,
fue





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Se expidió por
copia en la fecha
de un día...*

J. B. ...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trescientos veinticuatro

Numero ciento treinta y tres.
Ratificación y Protocolización
de Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a diez y siete de
Junio de mil novecientos seis, ante mi Don
Francisco Yba, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones
de Notario en este Consulado y en distrito:

Se expidió primera
copia en la fecha
de un diligenciamiento

Yba

Comparece, Don José Oyarvide, mayor de e-
dad, Capitán de la Marina Mercante y del va-
por-correo español "Montevideo" de la Com-
pañía Facalántica española de Barcelona,
de la que es Comignatario en esta plaza el
Señor Don Manuel Oyarvide.

Del conocimiento y profesión del Comparecien-
te, el Consul doy fe. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, libre y espontá-
neamente dice:

Que en la ciudad de Nueva-York y con fe-
cha once de Junio del corriente mes, otorgó
una protesta de mar, ante el Señor Con-
sul General de España en aquel puerto

Don Arturo Balcarano, a consecuencia de
los malos tiempos sufridos con el buque
de su mando, en un viaje de Traveno de
España al referido puerto.

Continuo manifestando el Capitan con
parecencia, que haciendo uso del decreto
que la ley le concede para estos casos, por
la presente, otorga, Que ratifica en to-
das sus partes la renunciada protesta
otorgada en la fecha antes dicha, y me
siguen a la vez, para que la una de con-
tinuacion, lo que verifico, quedando va-
lida con el numero que se suela ser.

Au lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Felipe Carratala
y Pulpina y Don Antonio Ruiz May
ambos mayores de edad, de este vecindario
los que me aseguraron no tener impedimento
alguno legal para verlo en este acto.

Y entrados todos del derecho que
cuyo Ley les confiere de leer por si este do-
cumento, por un acuerdo, procedi a
la lectura integral del mismo en cuyo
contenido se ratifica y otorgante y

- trescientos veinticinco -

firmia con los testigos y conmigo

De todo lo cual, yo, el infrascripto
Don Quil de España doy fe.

Jose P. ...
[Signature]

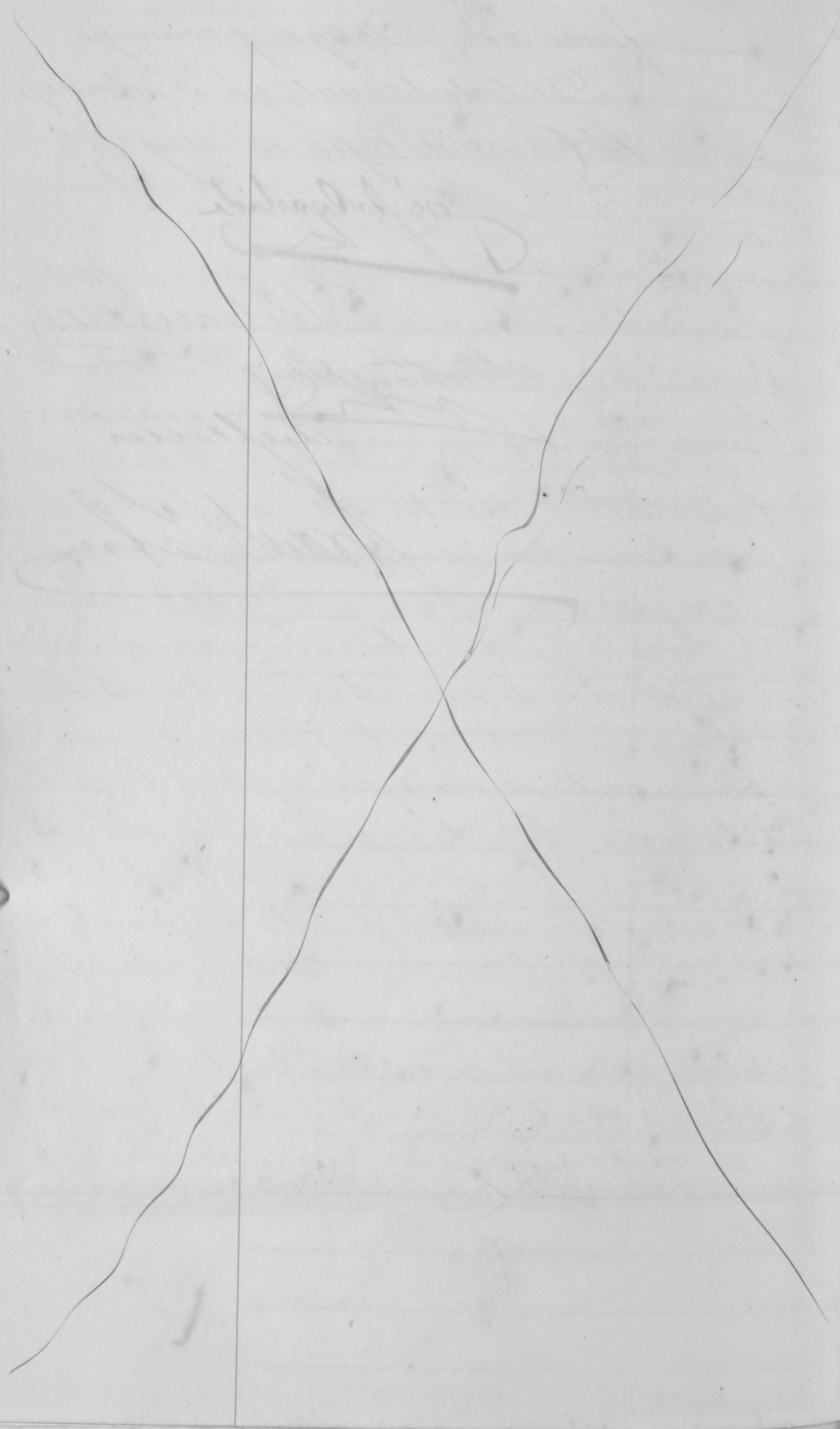
Felipe Carratala

Antonio ...
[Signature]

ante mi



[Signature]



No 7
#



En
Nun
des
nio
cia
Cons
den
Don
Vapo
nia
bajo
te
desp
lor
plim
libre
— Qui
de to
desp
de m
mar
Zont
con
mar
y a
y a
con
Am
cub
— Del
vien
igra

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, en los Estados Unidos de la America del Norte, a 11 de Junio de mil novecientos seis, a presencia de D^{no} Arturo Baldasano y Topete, Consul General de España, en esta residencia, por fé del mismo comparese Don José de Oyarvide, Capitan del Vapor Correo "Montevideo", de la Compañia Transatlantica, de Barcelona, y bajo juramento, que voluntariamente prestó, haciendo relacion que se desprende sus cuadernos de Bitacom, los que en este acto presenta, en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente, dice:

- Que el dia 30 de Mayo a las 2^h listas de todo salieron del puerto de practico, y despues el practico se dió toda fuerza de maquina, con viento fresco del E. y marejada del mismo, cielo claro, y horizontes con C. K. cambiando luego al O. con cielo despejado, horizontes brumosos marcándose el Cabo Sta Maria a 7^h 53^m y a las 8^h 28^m la luz al traves, 7 millas y a las 12^h 25^m traves con San Vicente, con viento variable y marejada del O. Amaneció fresquito fresquito del O. cubierto y con calma.

- Del 31 Mayo al 1 Junio - Empezó con viento del 3^{er} cuadrante, anocheciendo igual, bonancible, mar picada y ho

horizontes C.K., amaneció fresquito del S.
mar gruesa del viento y S.O., cielo con
C.K.N. y horizontes chubascosos, con chubas
quillos, siguiendo éstos con viento
fresco del S. y mar picada del mismo.

— Del 1 al 2 — Comienza con viento fresqui
to, marejada picada del 2.º cuadrante, cielo
despejado, horizontes con C.K.S., mar tarde
voló el viento al E. y al E.N.E., mar del
mismo con chubascos, refrescando despues
con mar del 1.º cuadrante, cerrado en a
guas y con continuos chubascos, viento
fresco del N.E. todo cerrado y lloviendo,
mar tarde despejó el Cielo pero quedando
los horizontes muy cargados. —

Del 2 al 3 empezó con viento fresco del N.E.,
mar gruesa del viento E. y E.N.E. y cielo
y horizontes cumulus: Viento mar bo
nancible, todo cubierto y a turbonado a
nocheció. — Viento N, mar del mismo
algún chubasquillo y horizontes chubas
cosos. Amaneció con viento calmoso del
N. marejada 1.º cuadrante, casi cubierto.
Avistarse las Islas Cuervo y Flores —

— Del 3 al 4 comenzó con calma, mar
del N.O., Cielo y horizontes con C.K.N., vien
to flojo, mar tendida del viento, cielo y ho
rizontes K.S. anocheciendo de buen aspecto.
Amaneció con viento bonancible del 4.º
cuadrante, mar tendida N.O.; Cielo y horizon
tes C.K., terminando la singladura con viento
del 3.º cuadrante, que va refrescando y



cubr
— Del
mar
y cer
chub
del
Zont
cerra
Zone
con
al O.
— Del
mar
fosc
Vier
del
dra
cali
rio
O.; c
con
al O.
4.º c
— Del 6
da
ron
rot
mo
y a
dra
y el
Chu

cubriéndose, y mar del 4.º Cuadrante.

Del 4 al 5 empezó con viento fresco y mar picada del 3.º Cuadrante, cubierto, y cerrado con llovizna, descaugando chubascos. Viento fresco, mar rizada del 3.º cuadrante, cielo cubierto y horizontes aturbonados, mar del O. todo cerrado y lloviendo al pasar las cerros, terminando la singladura con viento fresco y variable del S. S. O. al O. y mar gruesa del 3.º cuadrante.

Del 5 al 6 comenzó con O. fresquito, mar picada S. O.; cielo N. S., y horizontes oscuros, volando al N. O. despeja el cielo.

Viento flojo del 4.º Cuadrante marejada del viento y otra tendida del O. y 3.º cuadrante, cielo cubierto y horizontes con calma, así anochece. Viento muy variable del 4.º cuadrante, mares del N. y O.; cielo y horizontes C. K., amaneció con viento fresquito y variable del O. al O. N. O. mar tendida del viento 3.º y 4.º cuadrante, y así terminó la singladura.

Del 6 al 7. Empezó con O. fresco, mar picada del viento y del O. N. O. todo cubierto, rondando al 3.º cuadrante y variable, volando después al O. S. O. mar del mismo todo cubierto, refrescando el viento y aumentando las mares del 3.º cuadrante y otras del O. cubierto y nimboso y el trigue trabajando considerablemente. Chubascos y rachas del 3.º cuadrante

levantando mares gruesas del O. y S.O.
que hacen cabecear mucho y embarcar
agua. Amanece en viento á rafagas
fresco del 3^{er} cuadrante, mares gue-
sas y arboladas del O. y S.O. cielo cubier-
to y horizontes aturbonados. Mares gue-
sas del viento y N.O. y chubascos duros
del S.O. con grandes cabezadas y bun-
dazos; así terminó la singladura.

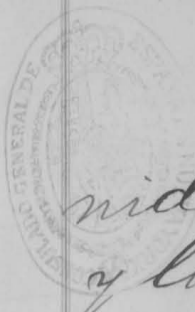
— Del 7 al 8. Avreca el tiempo; viento
duro y racheado del 3^{er} cuadrante, ma-
res gruesas y arboladas del viento O. y
4^o cuadrante. Cielo y horizontes cubiertos
con C. K. V. y recios chubascos que le-
vantaron por el S.O. Siguen las mares
gruesas del viento y del N.O. todo cerra-
do, con chubascos duros, sufriendo
mucho el buque con las grandes ca-
bezadas, cerrado en chubascos á 10.
Con un aturbonado que descarga con
mucho agua saltó el viento al N.E.
quedando las gruesas mares del S.O.
O. y N.O. que hacen trabajar extraordi-
nariamente al buque. Viento flojo
del 1^{er} cuadrante, mares gruesas del N.
N.E., y O. al terminar la singladura
va el tiempo aflojando y presenta
mejor aspecto.

— Del 8 al 9. Empieza con viento E.
mar picada, cielo y horizontes cumulus;
siguiendo flojo del 1^{er} cuadrante
y E.; brisa floja, marejada del E.

y otra del N. semicubierto y con celajes,
mar tendida del E. ventolinas varia-
bles; cielo y horizontes C. K. - una
recio con viento flojo del S. y mar
tendida del 1^{er} cuadrante, cielo cu-
bierto y horizontes cortos y con niebla.
- Del 9 al 10. Viento flojo del 2^o cua-
drante vario, muy calmoso; a 1^h 40^m
se cerró completamente en niebla;
se moderna maquina; se suena el
silbato y se toman precauciones;
sigue densa niebla y maquina
moderada hasta 6^h 13 que aclara y
se da toda velocidad; al anoche
viento al S. y horizontes muy cortos y
neblinosos. Viento muy raro aturbona-
do por el 3^{er} cuadrante que descarga
con furia, a 8^h 53^m S. del Fire Island
y a 9^h 40^m se vio Nevinck embar-
cando práctico a H. 30^m; a las 14^h
divinos fondea en Clifton. —
Por tanto hallandose en tal situa-
cion y en virtud de los hechos aqui
relatados, acaecidos durante el via-
je de Cair a este Puerto, y al objeto
de que en ningun tiempo, puedan
hacersele cargos, por las averias que
resulten del buque de su mando,
asi como de las que hayan podido
producirse en la carga que conduce
para este Puerto y los demas de su
itinerario; Protesta, una, dos, tres

y las demas veces en derecho necessa-
rias, contra el viento, mar y demas
elementos, contra los cargadores, re-
ceptores, y aseguradores, y contra quie-
nes mas hayan lugar y correspondan
reservandose el derecho de hacerlo
judicialmente, en caso de discor-
dia, no siendo responsable de las a-
verias sufridas, por movimientos de
estiva, derrames de vino, aceites o cual
quiera otra clase de liquidos, ni
tampoco por las producidas por otras
causas, pues añade el referido Capi-
tan, que dicha responsabilidad no
debe alcanzar a él, ni a ninguno
de los de su tripulacion, mediante
haber cumplido todo con exactitud
y esmero sus respectivos deberes, y
en lo declarado y protestado se afir-
ma y ratifica, a presencia de los
testigos Don Jesus Cova 1.^o oficial
y Don Antonio Vives, 2.^o oficial, del refe-
rido buque, quienes aseguran bajo
juramento, ser cierto todo lo ex-
puesto por el Capitano compareciente
y que consta en los Cuadernos de
Bitacora. Habiendoles advertido del
derecho que la Ley les concede, para
leer por sí esta protesta, al que re-
nunciaron, se procedió por mí el
Consul General, a la lectura inte-
gra de la misma, en cuyo conte-

NUEVA YORK.
Núm. 70
Art. 777 mas
Debo. 15 H
Total 9,26



nido se afirman y ratifican
y lo firman conmigo, de quien
de todo ello, como de conocer al
declarante doy fe.

José Polyanide

Jesuina

Atires

NUEVA YORK.
Nim. 70
Art. 777 mas
Dobos 154
Total 926



Ante mí
El Consul General
Aturo Baldasano



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
gasto por D. Fra
Pichel Nouvello
a
D. Restituto J
mandez Ramos

Se expidió primer
copio en la fecha
en obsequio de

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Junio de mil

novecientos sesenta y siete, ante mí Don Francisco Febra, Consul de Es-

paña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de No-

tario en este Consulado y mi distrito, comparece: Don Juan

co Pichel Sañellas, natural de Pandeira (Pontevedra) ma-

yor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Ciudad en

la calle San Mateo Rey, ochenta y cinco. Del conocimiento pu-

erson y veracidad del compareciente yo el Consul, doy fe.

Manifiesto hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles, y

teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este

escritura, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere po-

der general, amplis tan bastante como en derecho se re-

quiera o fuere necesario a favor de Don Restituto Fernan-

dez Ramos, natural y vecino de San Félix de Maridun

en la mencionada provincia de Pontevedra, para que

lo use y ejere con las facultades siguientes

Primero: - Para que administre, use y gobierne libre-

mente todos sus bienes de cualquier clase y condición que

fuere y que posea o poseyere en lo adelante, los

alquile o arriende por los precios, plazos y condicio-

nes que estime conveniente; cobre sus rentas y pro-

ductos, recoja sus frutos, pague sus cargas y contri-

buciones, devuelva a los acreedores o anudatarios

Poder general otorgado por D. Juan Pichel Sañellas

a Don Restituto Fernandez Ramos

Se expidió primer copia en la fecha de su otorgamiento:

Febra

segundo lo juzgue conveniente y admita otros nuevos y practique por último todas las demás gestiones propias de una celoso y activo administrador.

Segundo. - Para que cobre y perciba los alquileres ó rentas de las fincas de su propiedad, rendimientos de capitales de comos, dividendos de acciones de Bancos y demás Empresas y cantidades que se le adeuden ó se lo adeuden como productos de sus bienes en cualquier concepto.

Tercero. - Para que practique las liquidaciones necesarias fije los valores en favor del otorgante y proceda convenir en pago y los intereses y garantías.

Cuarto. - Para que otorgue los recibos y demás documentos públicos ó privados que fueran consecuencia de las facultades precedentes y posteriores.

Quinto. - Para que solicite el desamparo de los inmuebles ó arrendamientos en los casos que precedan á iniciando el juicio correspondiente.

Sexto. - Para que celebre actos de conciliación y asista á juicios verbales, transigiendo en ellos las acciones y derechos del otorgante como estancias, mas convenientes, reclame el cumplimiento de la avenencia ó fallo que se pronuncie u lo aceptare, ó demande la nulidad y apela de las providencias que se dictaren.

Septimo. - Para que lo represente ante cualquier otra

Autoridades, Jueces y Tribunales en las vías voluntaria,
 gubernativa, ejecutiva, contenciosa, criminal, adminis-
 trativa y contenciosa administrativa, en todos los pleitos,
 causas y juicios de cualquier clase y en cualquier
 negocios iniciados o que se inicien por o contra el
 obligante, presente veritas, testigos, documentos y
 demas pruebas; pida reconocimientos, exhibiciones,
 citaciones y emplazamientos, embargos, anotaciones
 preventivas y sus cancelaciones y demeritos y
 venta de bienes, teste testigo, acuse, reuere, ju-
 re, reuere, proteite, suplico, apelo e interpon-
 ga los otros recursos de queja, de fuerza, de nulidad
 de casacion y demas ordinarios o extraordinarios,
 los continue o se aparte de ellos, siguiendo lo pre-
 visto hasta que terminen y se ejecuten las sentencias
 utilizando todos los medios que le proporcionen las leyes
 Celares. Para que pueda designar sustituto para
 el ejercicio del presente mandato, aprobando
 desde ahora cuanto a ejecutar.

Ya la firmario se obliga conforme a derecho.
 Así lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-
 les Don Felipe Canabata Pujana y Don Anto-
 nio Ruiz May, ambos mayores de edad, de este
 vecindario, los que me aseguraron no tener impe-

deudo alquino legal para serlo en este acto
Y autorizados todos del derecho que
la ley les confiere de leer jurar este documento
por un acuerdo procedi' a la lectura inte-
gra del mismo en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante y firma con los testigos
y concejals.

De todo lo cual yo, el infrascripto Consul
de España doy fe.

Francisco Pichas

Felipe Carratala
Antonio Ruiz



ante mi
Juan Pichas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia m...
rta de otorg...
por Don J...
cisco Pichas
a
su esposa
Josefa San...
Novo.

Se expidió p...
ra copia en la...
de su otorgam...
Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ¹³⁵⁹ ciento treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de
Junio de mil novecientos sesenta y cinco ante mi Don Fran-
co Yebra, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Lucencia Ma-
rital otorgada
por Don Fran-
cisco Diekel
a
su esposa Doña
Josefa Sanchez
Novo.

Consulado y en distrito, comparece: Don Fran-
cisco Diekel Narrelas, natural de Baudeira (Pontevedra) mayor de edad, casado, del Comercio
y vecino de esta ciudad, en la calle Teniente Rey,
ochenta y cinco

Del conocimiento, profesión y vecindad del compa-
reciente, yo el Consal doy fé.

Se expidió primer
ra copia en la fecha
de su otorgamiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, y, teniéndolo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura libre y esponta-
neamente dice: Que da y confiere licencia

Yebra

marital tan bastante como en derecho se re-
quiera ó fuere necesario a mi esposa Doña
María Josefa Sanchez Novo, mayor de e-
dad y vecino de Baudeiras en la mencio-
nada provincia de Pontevedra, para
que pueda viajar libremente por terri-
torio español y embarcar en el puerto
de la Coruña con sus hijos Encarna-

ciou y Francisco Pichel faueltor de quin-
ce y seis años respectivamente, a fin de
venir a un lado.

Y para que por las Autoridades de España, no
se pongan impedimento alguno para un em-
barque, por la presente la autoriza para llevar
a cabo un citado viaje en compañía de sus nom-
brados hijos. Así lo dice y otorga veinte testigos
intercomentales Don Felipe Canatola Porruño y
Don Antonio Rorig Meany, ambos mayores de edad, de
edad de este vecindario, los que me aseguran no
tener excepcion alguna legal para serlo en este ac-
to. Y enterados todos del derecho que la ley les con-
firió de leer por sí este documento, por un acuerdo
procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido ratifica el otorgante y firmo con los
testigos y comunigo. De todo lo cual, yo, el
inscripto Cónsul de España, doy fe.

Francisco Pichel

Felipe Canatola Antonio Rorig

ante mi

M. J. P. S.



tes de quin

a fui de

COMUNIDAD DE ESP

Esprauo, no

ra un em-

hira llevar

de no nom

ciado testigo

Perjuño y

es de cada, de

eguran no

lo en el de

la ley les con

cuervo

mo, en cuyo

mo con los

el, yo, el

te.

ria Hoy



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
otorgado por
Dña Celestina
guer y Rodriguez
a favor de
D. José Rodriguez
y Alvarez

Le libro p...
copa a la otorga
el día del otorga-
miento
Yo he



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

trescientos treinta y tres

Número ciento treinta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de
Junio del mil novecientos seis, ante mi, don
Francisco Lebra, Consul de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal funciones de Nota-

Poder general
otorgado por
Doña Celestina Rodri-
guez y Rodriguez
a favor de
Don José Rodríguez
y Alvarez

rio en este Consulado y su distrito, comparece:
Doña Celestina Rodríguez y Rodríguez, ma-
yor de edad, soltera, sin profesión, vecina
de esta ciudad, calle de San José número
ciento veintiseis; Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles y tener,
como a mi juicio tiene, la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura, y
libre y espontáneamente dice:

Se libró primera
copia a la otorgante
el día del otorga-
miento

Lebra

Que otorga y confiere poder especial ^{y general} tan
bastante como en derecho se requiere o fue-
re necesario a don José Rodríguez y Alva-
rez, mayor de edad, también vecino de la
Habana, pero que en breve ha de trasla-
darse a España, para que en nombre y
representación de la otorgante lo ejerce
en las facultades siguientes:

Primero: Aceptar simplemente o con benefi-
cio de inventario, todas las herencias testadas o in-

testadas que por cualquier concepto puedan cor-
responder a la otorgante, intervinando en todas
las operaciones a que hubiere lugar, con fa-
cultad de contratar, si fuere necesario, ad-
ministradores, con fechora i mi ella, peritos ta-
sadores o contadores, partidores de bienes; interve-
nir, formar, aprobar i suspender inventarios,
avalúos y cuentas de administracion y de li-
quidacion, division y adjudicacion de bienes; pa-
ra que revista lo que se le adjudicaren en pago de he-
rencias, renunciando las cargas a que esten ope-
tos, si hubiere lugar, o en otro caso propuse y
acepte la preferencia de bienes entre herederos;
para que pueda presentar en la Oficina de Vi-
tas del Despacho de Rentas Reales y Transmision de
Bienes los documentos oportunos para satisfacer a la He-
rencia Pública lo que se le adeuden con motivo de la
sucesion; se comprometa i no con el valor real de
bienes, en este i otros casos mere los oportunos
hasta obtener resolucion; i en esta
inscripcion de los sucesos en el Registro de
la Propiedad correspondiente por el interés que
tiene en ellos la otorgante, y fructos de
las demás diligencias judiciales y extrajudiciales

ciales que se requirieran hasta de ser ultimas de dichos juicios de familia.

Segundo: Para que reclame, exija y cobre de quien correspondiere las cantidades que por cualquier concepto o procedencia se debieren a dichos juicios de familia, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos, y toda cantidad que cobre y perciba de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demas resguardos necesarios.

Tercero: Para que administre, usaje y gestione los efectos pignóricos, valores mercantiles, industriales, créditos, derechos y acciones, bienes muebles, inmuebles y remanentes y todo lo demas de cualquiera clase que sean que tenga ahora la otra parte o adquiriere en lo sucesivo, alquilando o arrendando los por los precios, plazos y demás condiciones que convenga, con inscripción o no en el Registro de la Propiedad; cobre y perciba los productos y rentas, con inclusión de los atrasados que se estuvieren cobrando, y haga reparaciones, empromisos y amillaramientos; haga las contratas, volente notifi-

caones, y, en fin, fratishe quanto actos
y gestiones sean propios de un colono y en
tendido a administrado.

Cuarto: Para que compra o venda,
cualquiera bienes raíces o muebles,
o servidumbres, derechos y acciones, así
como cualquiera efectos públicos y valen-
res de toda clase, por la forma y canti-
dades que convenga y que satisfaga o
cobrará según acaudate, haciendo los
requisitos que precedan respecto
de cualquiera cosas y gravámenes que
en un caso puedan afectar a los in-
muebles o a cualquiera de ellos, con-
trayendo o adquiriendo en un con-
vencimiento las obligaciones o derechos
que precedan, según los casos, y otor-
gando los escrituras y documentos pú-
blicos o privados que tales contratos
necesitan.

Quinto: Para que comparezca ante las
Audiencias, juzgados y demás tribunales y auto-
ridades competentes en todo lo respectivo a los
criminales, de voluntaria jurisdicción, con sus



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cios administrativos, expedientes preservativos y de
 más en que tuviere interés el otorgante, así
 demandado con referencia y presente
 demandas, cartestancias, cuentas de toda clase,
 testigos, documentos y otros medios de prueba,
 pudes referenciamiento, citaciones y emplaza-
 mientos, remotos, comparecencias y ventos de bienes,
 tante, remate, rifa ganada, por deudas, au-
 tos y sentencias, cuando a favorables de
 lo perjudicial apelo, reuena y replica con
 interpunga recurso de fuerza, de hecho, de comu-
 dad y de casación y demás que procedan, si-
 guiendo los pleitos en todas sus instancias
 hasta su terminación, practicando cuan-
 tos diligencias haya a otorgante y
 presente, pero al efecto le compare el
 más amplio poder en limitación al-
 guna.

Septo: Para que puede substituirse el po-
 der en todo o en parte a favor de quien le
 compare, o veedor substitutos y can-
 bradores, facultados tener por firme
 y valido en todo tiempo cuando en su
 virtud facultados dicho apoderado o substitutos.

Así lo dice y otorga siendo testi-
gos de conveniencia e instrumentales don
Francisco Lorenzo Payo y don Juan
Pelaer y Lopez, ambos mayores de edad,
del comercio y vecinos de esta ciudad, que
me aseguran en tener un impedimento al-
guno legal para ello en este auto y ser
la otorgante la que se dice y comparece.
Y entrando todos del derecho que la ley les
confiere de leer por sí este documento, por
su acuerdo y por renuncia de la misma otor-
gante a desiguar otra persona que lo hicie-
ra en virtud de manifestar en saberella
leer un escrito, procedi a la lectura ínte-
gra del mismo, en cuyo contenido se co-
nfiga la otorgante, los testigos en la parte de
la conveniencia, y lo firman estos últimos,
haciéndolo al propio tiempo que por sí por la
misma otorgante el testigo don Francisco Lorenzo
Payo. De todo lo cual y se acuerda a los inte-
res testigos, yo, el infrascripto Caudal de España,
Notario Público de la ciudad de Sevilla y general = vale.

Francisco Lorenzo Juan Pelaer
Ante mí
Francisco Lopez



do testi-
entate du
- Juan
res de edad,
idad, me
invental-
auto y ser
inference
de ley de
mento por
la Nueva Sta
de la hicie-
de saber de
tura inter
ido de de -
de parte de
de hieus,
de por de
de sus Ineuso
de los utu-
de de hieus,
de de.
de de
de de

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expide por
mera copia e
la feclon de
obsequio.

M. de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trecientos treinta y seis

Numero. ciento treinta y siete.

Protector de Mar.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de
Junio de mil novecientos seis, ante mi, Don
Francisco Yebra, Comisul de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal funciones de Notario
en este Consulado y en distrito Compañero; Don Ni-

Se expide pri-
mera copia en
la fección de su
organización.

Yebra

toriano Quintana, mayor de edad, Capitán de la Ma-
rina Mercante y del vapor español "Virina" de la
matricula de Bilbao, y del que con sus conignata
sus en esta plaza los Señores J. P. Ballell y Compañia
Del conocimiento, profusion y operacion, yo el Comisul
dey fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura,
libre y espontaneamente dice:

Que todo y provisto de todo lo necesario para una
buena navegacion y con la documentacion a bor-
do, salio del puerto de Liverpool, a las 16^h de
la madrugada del treinta al treinta y uno de
Mayo proximo pasado, fondeando en este de la
Habana a las 3^h 30^m de la madrugada del
diez y nueve al veinte de Junio del presente

mes. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatar en la siguiente protesta, a cuyo fin, el Capitán compareció por el manifiesto el Cuaderno de bitácora del estío buque de Su mando, conguirándose los hechos siguientes:

Templadura del Cuico al seis de Junio Corriente. - Comencamos la navegacion, a toda fuerza de máquina, con cielo entre claro y horizontes despejados, viento flojito del O.S. con marejada del S.E. Por la tarde cubrió el cielo y el viento comenzó a refrescar por el mismo Cuadrante. Anocheció con cielo y horizontes oscuros con caiz feo de aguas, viento fresco y variable del 3^o Cuadrante, notando que venia marejada del N.O. el viento continuaba refrescando y cubriendo los horizontes. A la media noche principió en nubarse, aumentando muy el viento y la mar del N.O. en aumento. Amaneció todo cubierto en aguas, poca vista y viento fresco del O.S. deruido el buque fuertes embatidas, y entrando grandes

manas de agua por la proa, asegurando la cubierta, continuando en esta forma hasta el medio día.

Sugladura del seis al siete del presente mes. - Principiamos esta sugladura con el esturbeo, poca velta viento fresco del O.S.O. y mar brava y gorda del SO y NO. ofendiendo mucho al buque que daba fuertes cabezadas, entrando grandes cantidades de agua por la proa.

A las 3^{na} aún continuaban los esturbeos, pero principio a cesar el viento; a las 5^{na} con un aguacero fuerte, cambió al N. Cuadrante y aclaró los horizontes pasando la tarde sin novedad.

Oscuridad con cielo y horizontes claros viento flojo y variable entre O.S.O. y NO. la mar continuaba fuerte y le hacian trabajar al buque en sus fuertes cabezadas. A las 12^{na} se notaba que se muy disminuía, y el buque no trabajaba tanto, en adelante pasamos el resto de la sugladura sin novedad.

Sugladura del nueve al diez de Ju

nio. - Seguimos esta singladura con
lo nublado y oscuro, viento fresco del
del N. y mareas gordas y leudías del SO.
y N. que ambas, al buque le hacian traba-
jas considerablemente, dando fuertes batallas
y entrando grandes golpes de mar que nos
mudaban las cubiertas. El viento y la
mar venian redundo y a las 6^h el buque
podia navegar muy derechado.

Avistamos el cielo y los horizontes, puen-
to fresco del NE la mar disminuia y el bu-
que no trabajaba tanto, terminando de
este modo la Singladura.

En virtud de lo congnado anteriormente y pa-
ra que en ningún tiempo puedan hacerse con-
gos por las averias que resulten al buque de
su marcho, tanto en el careo, aporajo y
manejos como en la carga que embarca,
por la presente, Oforga, Que protesto,
una, dos, tres y las demas veces que en
diciembre requiera y sea necesario
contra el viento, mar y demas elementos,
contra los cargadores, receptores, aseguradores
y contra quien mas haya lugar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

y correspondida, reservándose el derecho de
ampliar esta protesta y de hacerlo judicial-
mente en caso de discordia, no siendo res-
ponsable por tanto de las averías sufridas
por movimiento de estiba, derrame de li-
quidos, aceite o cualquier otra clase de
sustancias, así como las originadas en
su careo, máquina y arboladura, pues a
modo el referido Capitán que dicho respon-
sabilidad, no debe alegar a él, ni a
ninguno de los de tripulación, median-
te haber cumplido todos con exactitud y es-
mero sus respectivos deberes, y en lo declarado
y protestado se afirmó y ratificó unido
testigo instrumentales Don Felipe Ca-
malala y Pulpino y Don Antonio Roig
May, ambos mayores de edad, de este ve-
condario, que me aseguran no tener in-
pedimento alguno legal para serlo en
este acto.

Y entendidos todos del ducado
que la ley les confiere de leer por sí este
documento, por su acuerdo procedi' en
la lectura íntegra del mismo, en cuyo

contenido se realice el otorgante y firmes
con los testigos y conungo.

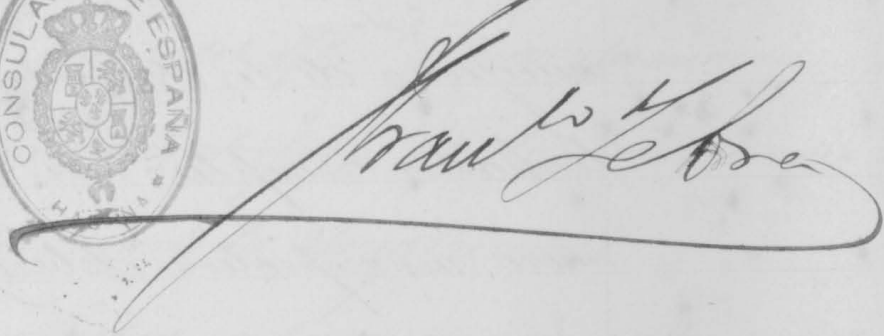
De todo lo cual, yo el infrascripto
Consul de España doy fe.

Victoriano de Bustuiza
Felip Carratorre

Victoria Aug




ante mi



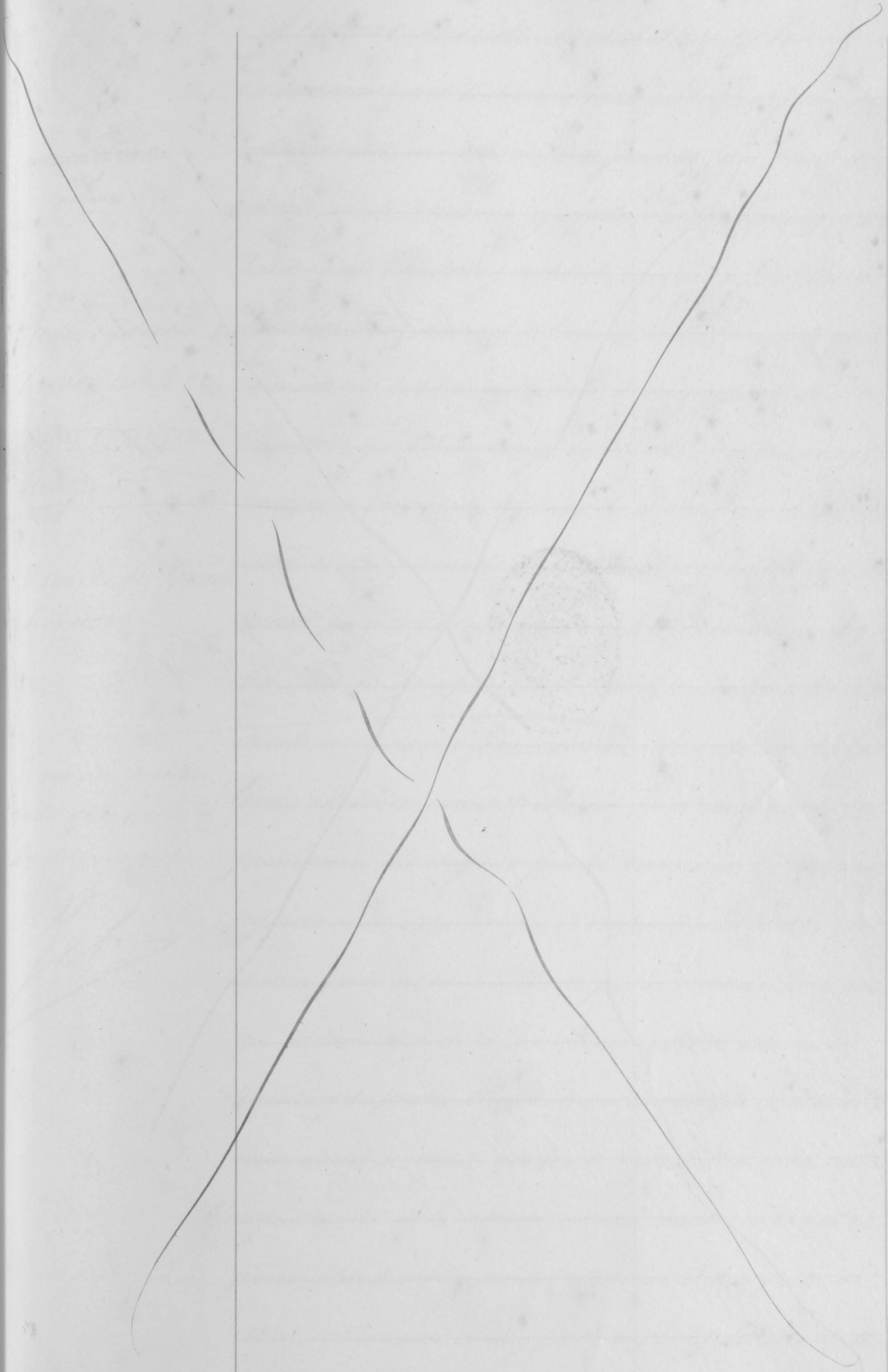
te y fennia

acripto

tuiza

tonia Aug

er





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por D.
Juan Aguilar
Ruiz

a
Don Rufino
Molinero

Si expedido para
copiar en la fe
Su otorgamiento

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Junio de
mil novecientos veis, ante mí, Don Francisco Febra, Consul de
España, en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de No-
tario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Juan

Poder especial o-
brgado por Don
Juan Aguilar
Ruiz

Aguilar Ruiz, natural de Osuna, Sevilla, mayor de edad
vecino de esta Ciudad, con cédula de nombramiento de este
Consulado que exhibe y se ve en este acto, y a quien doy fe
conozco. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-

a'
Don Rufo Garcia
Moliner

rechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para obligar esta escritura, libre y espontáneamente
dice: Que da y confiere poder especial, tan amplio como en
derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Rufo

Si expedido promueva
copia en la forma de
su otorgamiento

Garcia Moliner, vecino de Madrid, para que en nombre y re-
presentación del obligante pueda recoger de la Comisión
liquidadora de su cuerpo el requerido nominativo expe-
dido a favor del compareciente por la Ordenación de pa-
go del Municipio de la Guerra, por valor de ochocientos
seenta y dos pesetas, trece céntimos en concepto de alcances
como guardia requirido que fué de Orden Público en esta Ciudad
según consta en la relación número sesenta, en la que a-
parece clasificada en renou celebrada el diez y siete de
Abril del corriente año y publicado en la Gaceta de Ma-
drid el veintinueve de dicho mes, haciéndose efectivo

[Handwritten signature]

el citado regardingo en la Tesorería de la Dirección General de
la Deuda y Clases Pasivas, y facultando en un mismo día en el
mencionado, para firmar recibos, cartas de pago y cuantos
documentos se hicieren precisos, tanto para cobrar el pago
como para percibir un importe, pudiendo sustituir a todo
de, revocar sustitutos y nombrar otros. Fué lo dicho y
llega siendo testigos instrumentales, Don Felipe Carratalá
la y Perpina y Don Antonio Ruiz Meroy, ambos mayores
de edad, de este vecindario, que me aseguran no tener un
documento alguno legal para verlo en este acto. Y en
terceros términos del decreto que la ley les confiere de los por
si, este documento firmado procedi a la lectura
integral del mismo cuyo contenido se ratifica y o-
rta y firmo con los testigos y comparecantes.
De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España
don Fe. Juan Aguilar y

Felipe Carratalá
Antonio Ruiz Meroy



ante mí
Juan Aguilar y

cción General de

uno a un colado

ago y cuentas

ción el pago

titular a la po

lo dice y o

telipe Canata

mbos meses

no tener un

cto. Y en

ción de las po

la lectur

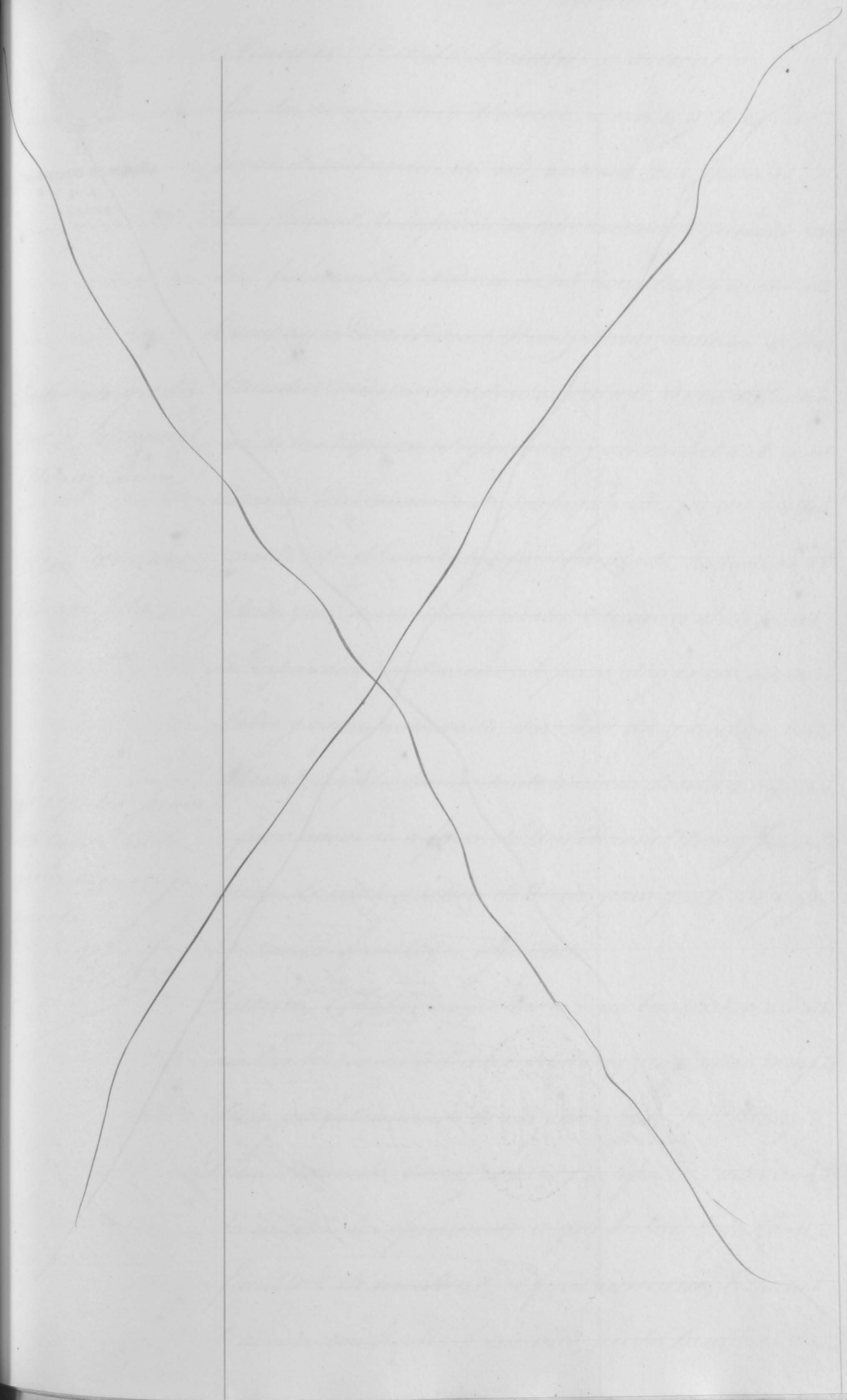
ra de los o-

ago.

de España

ratada' B

o
fmo





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado
por D. Manuel
Alvarez Suñer
a
Don Román
Alvarez Jdiz

Si expedio por
ra Capua en
piedra cum otorg
mento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de
Junio de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Ye
bra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como
tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,

Comparece Don Manuel Alvarez Suarez, natural de San

Poder otorgado Claudio (Oviedo) mayor de edad, casado, vecino de Santia

go de las Vegas en esta provincia y accidentalmente en esta

Alvarez Suarez Ciudad. Del conocimiento, profesión y vecindad del compra

a Don Ramon reciente, yo, el Consul doy fe. Manifestó hallarse en el

Alvarez Jds pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura.

Libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder

especial, amplio tan bastante como en derecho se requiere

o fuere necesario a favor de Don Ramon Alvarez Fernandez

mayor de edad y vecino de Oviedo, para que lo use y ejer

za con las facultades siguientes:

Primero: Aceptar o con beneficio de inventa

rio las herencias, testadas o intestadas que puedan correspon

derle por fallecimiento de sus padres Don José Alvarez y

Doña Manuela Suarez, ocurrido en España, intervinién

do en todas las operaciones a que hubiere lugar, con

facultad de nombrar, si fuere necesario, adminis

tradores confianza o mi ella, peritos lavadores, o con

Se expidió primer
ra copia en la
poder de un otorga
miento.

Ye
bra

toros, pactos de bienes; intervenir, formar, apro-
bar o impugnar inventarios, avalúos y cuentas de adminis-
tración y de liquidación, división y adjudicación de
bienes; para que reciba lo que se le adjudique en pago de
herencias, reconociendo las cargas a que estén afectas, si hu-
biere lugar, o en otro caso proponga y acepte la provisión
de bienes entre herederos; para que pueda presentarse
en la oficina liquidadora del Fomento de decretos reales y
transmitir de bienes los documentos oportunos para satis-
facer a la Hacienda Pública lo que se le adeuden con mo-
tivo de la misma; se conforme o no con la valoración
de bienes, en este último caso incoar los expedientes oportu-
nos hasta obtener resolución; asiste la inscripción de
los inmuebles en el Registro de la Propiedad correspon-
diente por el interés que tenga en ellos el poderdante
y practique todos las demás diligencias judiciales y ex-
trajudiciales que se requirieran hasta dejar ultimado el
dicho juicio de familia. Segundo. Para que reclame,
exija y cobre de quien corresponda las cantidades que por
cualquier concepto o procedencia se debieren a dichos
juicios de familia, pidiendo y tomando cuentas,
aprobando o impugnando saldos, y de las canti-
dades que cobre y perciba, dé los recibos, fin-
quitas, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas

cas y demas requiridos necesarios

Tercero. - Para qui administré, rija y gobierne los efectos pú-
blicos, valores mercantiles, industriales, créditos, derechos y
acciones, bienes muebles, inmuebles y removibles y todos
los demas de cualquiera clase que sean que tenga alio-
ra otorgante ó adquiriera en lo sucesivo, alquilándos-
los ó arrendándolos por los precios, plazos y demas con-
diciones que convenga, con insinuación ó no en el Regis-
tro de la Propiedad; cobre y perciba los productos y rentas,
con inclusion de los atrasados que se estuvieren debidos,
y haga reparaciones, composiciones y amillaramientos;
pague las contribuciones, solicite rectificaciones y, en fin,
proteja cuantos actos y gestiones sean propios de un
celoso y entendido administrador. Cuarto. - Vender,
ceder, donar, acenar, permutar, comprometer en fincas y
en cualquiera otra forma ó modo disponer libremente de
todos los bienes, créditos, derechos y acciones que como tal heredero
comprando al novatante, verificando los contratos en favor de quien ten-
ga a bien, por los precios que estipule y que forzará al contado ó a plazos y
con las condiciones que alivie, a cuya eviccion y saneamiento le obligue
con arreglo a derecho. Quinto. - Comprar en pública subasta ó pri-
vadamente los predios rústicos ó urbanos que consideren convenientes
por el precio que estuvieren pagable al contado ó a plazos y con los pactos
y condiciones que estipule. Sexto. - Para que acuda bien

por sí, ó por medio de Procuradores ó mandatarios en los
Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias
se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos
y demas pruebas; pida devoluciones, notificaciones, cita-
ciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y decaimien-
tos y subasta de bienes del contrario, apelar, protestar, ra-
tificar y por último sustituir este poder, revocar sustitutos
y nombrar otros.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Jeli-
pe Camarata y Pospina y Don Antonio Ruiz Mary, ambos mayo-
res de edad, de este vecindario, los que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para serlo en este acto. Y entendido lo
del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento
por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, yo el infrascripto Consul de
España doy fe.

Manuel Alvarez

Felipe Camarata y Antonio Ruiz Mary



ante mí
Manuel Lebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espec
otorgado pe
Don Miguel
per. Rodrig
á
D. Manuel
blete Yibene

Se expidió primera
pua en la fecha
su otorgamiento.

Y
JCB



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cuarenta

En la ciudad de la Habana á veinte y cinco de
Junio de mil novecientos ses, ante mi Don Francisco Yebra

Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don

Miguel Lopez Rodriguez, natural de Monforte, Lugo
mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad,

concedida de Nacionalidad de este Consulado que
actúa y recoge en este acto. Del conocimiento, pro-

ferencia y vecindad del compareciente, yo, el Consul don
Poblete Yebenes fe. Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis

derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y ex-

ponetaneamente dice: Que da y confiere poder espe-
cial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuese

necesario á favor de Don Manuel Poblete Yebenes, Jefe
Junio de Oficinas Militares y vecino de Madrid, para

que en nombre y representación del otorgante, presente y
haga efectivo en la Tesorería de la Dirección General

de la Deuda y Clases Pasivas el rayuando nominativo
número trece mil novecientos noventa, crédito número

trece mil novecientos noventa, Concepto A. Grupo primero,
por valor de mil seiscientos treinta y cuatro pesetas,

cinuenta céntimos, expedido á favor del compareciente

Poder especial
otorgado por
Don Miguel Lo-
pez Rodriguez
á

D. Manuel Po-
blete Yebenes

Se copió primera co-
pia en la fecha de
su otorgamiento.

calificos en los
muy diligencia
documentos
cerciones, cita
y de...
protestar, re
repar...
Don J...
ambos mayo
no tener impu
V...
este documento
en cuyo
testigos y
Consul de
br...
terio...

por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Guerra
en concepto de alcances; facultando asi mismo a
su citado mandatario para firmar recibos, car-
tas de pago y cuantos documentos se hicieren ne-
cesarios tanto para solicitar el pago del expresado res-
guardo como para percibir su importe.

Au'to dice y otorga sueldo testigo instrumental
Don Felipe Canabada Perpinan y Don Antonio
Prig Mary, ambos mayores de edad, vecinos de esta
ciudad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para verlo en este acto. Y entendiendolos
todas del derecho que la ley les confiere de leer por si
este documento, por un acuerdo procedi a la lectu-
ra integral del mismo, en cuyo contenido se manifi-
ca el otorgante y forma con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de
España, doy fe.

Miguel Lopez

Felipe Canabada

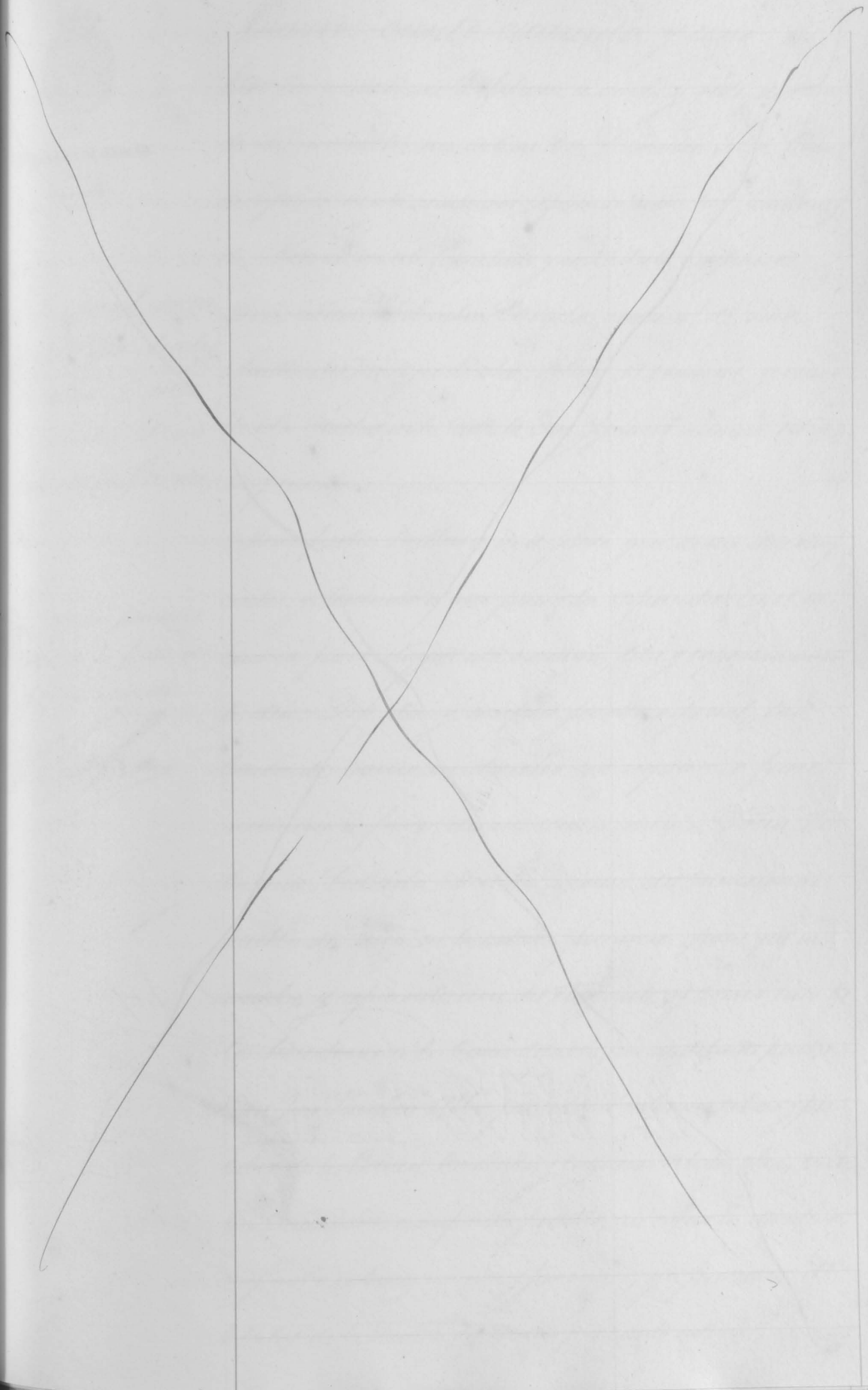
Antonio Prig



ante mi

Manuel Lopez

de la Guerra
mismo d
recibos, con
ficción pu
explicados
ste.
instrumentales
Don Antonio
ciudad de abo
superfuerza
Y entencidos
de los por
di a la lectu
cuanto se valie
y conuigo.
Alto Conuul do
perz
Don
A
fuo





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial otorgado por Don Nicolás Parabica a su hija madre Doña Valentina Cruz

Se expidió primer copia en la fe del presente en otorgamiento

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana a veinte y siete de Junio
de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Tebra, Conde
de España en esta residencia, ejerciendo como las funciones
de Notario en este Consulado y su distrito, comparece:

Poder especial otorga
do por Don Nicolás
Sarabia a su
hija madre Doña
Valentina Cavada

Don Nicolás Sarabia Cavada, natural de León
(Santander) mayor de edad, Abogado del comercio, y vecino
de esta Ciudad en la Calle de San Ignacio número seten-
ta y cuatro.

Se expidió primera
copia en la forma de
su otorgamiento:

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamen-
te dice: Que por el y comparece poder especial, tan
bastante como su derecho se requiera o fuere
necesario a favor de su señora madre Doña Va-
lentina Cavada Medinir vecina del mencionado
pueblo de León en la citada provincia, para que en
nombre y representación del otorgante y como uno de
los herederos a los bienes dejados por su difunto padre
Don José Sarabia Albo, proceda a reclamar, cobrar y per-
cibir de los Bancos, Sociedades, y Empresas de todo, clase, cuan-
tas Cautidades correspondientes, así como los dividendos,
cupones o intereses venidos y por venir, ya procedan de
títulos de la Deuda del Cuartito por cuenta interior, acciones

de cualquiera clase, valores, efectos públicos o documentos de
retire donde se halla y
1. Crédito. Tambien la facultad para que proceda a la venta de
ley acciones, títulos de la Deuda, cupones y demas valores
por medio de Corredor de Bolsa o Agente Colegial en el lugar
donde deban y puedan ser enajenados o por otro medio
que tenga la debida autenticidad, suministrando los trasportes
y otorgando cuantos documentos sean necesarios al efecto,
pudiendo sustituir este poder, revocar sustituto y revocar otro.

Añ lo dice y otorga siendo testigos instrumentales, y de enunciamiento
Don José Cuervo Bodes y Don Leocadio Piedra Sotillo, ambos mayores
de edad, de este vecindario, los que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice
y comparece. Y ostentados todos del derecho que la ley les confiere de
leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura in
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y
firmo con los testigos y comparece. De todo lo cual, y de comparece
a los citados testigos, así como de su ocupación y vecindario
con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de
España doy fe: = retire donde se halla y = entre líneas = vale =

Micofás Sarabia Cabada

José Cuervo Leocadio Piedra
ante mi
Francisco



documentos de
londre se halla y
la a la venta de

diversas valors

en el lugar

por otro medio

los traspañ

y afecta,

subtra otros.

de enovamiento

en, amlus mayores

er un impedimento

de el que se dice

los confies de

la lectura in

efotografias y

el, y de cono

i y accion

to Coum de

ey = vale =

a

o

Piedra

1

1



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
venido mandado
otorgado por D.
Antonio Yglesias
Probel

a'

Doña Segura
Alvarez Gil

Se expidió por
su copia en
fechas de un
momento

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento cuarenta y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y siete de Ju-
nio de mil novecientos veis, ante mi Don Francisco Yebra
San Comul de España, en esta raudencia ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-
parece: Don Andres Yglesias Pichel, mayor de edad, casado, na-

Poder general y natural de Cadedo, Pontevedra, cochero y vecino de San Lorenzo
Vecino municipal cinco catorce. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal neces-
aria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice
otorgado por Don Andres Yglesias Pichel

a' Que da y confiere poder y licencia municipal bastante cuanto

Doña Segunda por derecho se requiera a su legitima esposa Doña Segun-
da Alvarez Gil da Alvarez Gil, natural y vecino de Cadedo en la municipalidad
provincia, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo,

para que adquiere a titulo oneroso o liberativo toda cla-
se de bienes, muebles o inmuebles, fincas y practique sin
limitacion alguna todos los actos y contratos que ten-
ga por conveniente, obligando los bienes del otorgante
o los de ella, Doña Segunda Alvarez.

Se expidió presen-
te copia en lo
fidelis de un otorga-
miento

Yebra

Para que administre los bienes que posee y adquiere
en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y
practique las demas gestiones de un administrador
administrador, tanto en los bienes de él como
de ella.

Para que aneude dichos bienes por el tiempo y condi-
ciones que estime, de ahora y de aqui a cinco
años cuando lo tenga por conveniente. Para que venda
absolutamente o con las condiciones que estime los
bienes del obispo o los de un apara por el precio que
quiere, que cobrara en la forma que crea mas convenien-
te, declarando las cargas de los inmuebles, y proceden-
cia; a cuya viccion y cumplimiento se obligue con a-
reglo a derecho. Para que acepte simplemente o
con beneficio de inventario todas las herencias testadas o
intestadas que correspondan al obispo o a un apara
Don Segundo Alvarez Gil, practicando con co-
herederos o partícipes todas las operaciones divinatorias
hasta su terminacion y aprobacion, insinuando
el cupo o hijuela que se le adjudique si le fuere levaro.
Y para que compareca ante toda clase de
Tribunal o Autoridad competente, y para to-
dos quanto casos pueda necesitarse en la
vida civil, pudiendo la Don Segundo
Alvarez, entregar este poder a los abogados Don
Raymundo Lois y Don Laurentino Espinosa
y procuradores Don Angel Miller Caneira,
y Don Juan Duran Taboada de la Estrada
toda, para que por orden de la misma

puedan dependerle en todo cuanto sea necesari-
o, más el poder y licencia marital que le con-
fere, se entienda para cuanto caso, puedan
presentársele a la Doña Segunda Alvarez
Gal, y así mismo dar y conferir a su referida
esposa, amplio, especial y general sin limi-
tacion alguna, para que sobre como si
estuviera libre del poder marital con to-
das las clausulas y firmes para su
validacion, y con las de institucion,
relevacion y apoderacion de cuanto huiere
se y obrae en virtud de este poder y li-
cencia marital.

En lo dice y otorga siendo testigo
instrumentales y de conocimiento Don
Jose Brea Velaz, y Don Guernindr Ma-
to Brea, ambos mayores de edad, del
conueio, vecinos de esta ciudad en la calle
de San Antonio Rey veintiocho, los que me asegu-
ran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante
el que se dice y comparece.

Y entendidos todos del derecho que lo ley
les confiere de les por el este documento,

por su acuerdo procedi a la lectura entera
del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firmo con los testigos y conmis

De todo lo cual y de conocer a los
citados testigos, así como de su capacidad y
recuidas con referencias a un dictamen, yo el
infrascripto Consul de España doy fe
Andrés y Llenas

Jose Breca Gumerando Mate



ante mi

Manuel y Lebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
D^a Fabiana
Angelica M...

a
Don Guillermo
Viduos

Se expidió por
Copia en la fecha
de mi otorgamiento

Lebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento Cuarenta y tres.

En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de
Junio de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco
Yebra, Coniul de España en esta real Audiencia, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, compare-
cieron: Doña Fabiana Martínez Santos de la Rosa y Doña
Angela Martínez Santos de la Rosa, naturales de San Juan
de Puerto Rico, mayores de edad, solteras, vecinas de Man-
garam, noventa y tres, en Guacabaco, e inscriptas en el Re-
gistro de Españoles de este Consulado a los números
dos mil ciento setenta y dos y mil novecientos treinta y nue-
ve respectivamente. Del consentimiento, profesión y acuerdo
de las comparecientes yo el Coniul doy fe. Manifestan
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a
mi juicio la experiencia legal necesaria para otorgar esta emi-
tura, libre y espontáneamente dicen: Que dan y confieren poder
especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere
necesario a Don Guillermo Vidueros, vecino de Madrid, para
que en nombre y representación de las otorgantes proceda a ges-
tionar la pensión del Montepío Militar que les corresponde, como
huérfanas de Don Joaquín Martínez Beruete, Retirado que fue
de guerra, cuyo fallecimiento ocurrió el día de Junio del
corriente mes en la villa de Guacabaco en esta provincia,
reclame sobre y posea las cantidades que se le adeuden, tan

Poder especial
otorgado por
Doña Fabiana y
Angela Martínez

a
Don Guillermo
Vidueros

Se expidió primera
Copia en la fecha
de mi otorgamiento.

Yebra

to atraídas, como las que en lo sucesivo se entreguen; firmo nú-
mas, nombrillos, legimbraciones y cartas de pago, presento recibos,
contadurías y demás documentos necesarios ante las Autoridades
civiles y militares, Municipales, Centros y Oficinas, del Estado han-
ta conseguir el cobro de lo que se las adeude, y reavalamiento
fijo de la persona a que tienen derecho. Tambien le faculto pa-
ra comparecer ante las Autoridades y Tribunales, competentes
en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion
contenciosa, contencioso-administrativo y demas en que tenga
interes las otorgantes; presento recibos de toda clase, contestaciones, de-
claraciones y otros medios de prueba, recurso y suplico, interponiendo re-
curso de quejas, de fuerza, de nulidad y de caducacion; ratificar, tachar
y oír acuerdos, pudiendo substituir este poder, revocar sustituto y pro-
curador. Asi lo oíer y otorga siendo testigos instrumentales, Don
Felipe Comataca y Espinosa y D. Antonio Roig May, ambos mayores
de edad de este vecindario lo que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto. Y entiendo todo del derecho que la ley les
confiere de leer por sí este documento por en cuando procedi a la lectura entera
del mismo en cuyo contenido se ratifican las otorgantes y firman con los testigos y
conmigo. De todo lo cual yo, el infrascripto Consul de España doy fé.



Fabiana Martinez Angela Martinez

Felipe Comataca Antonio Roig

ante mi
Juan Lebra

en; formo sumo
decaute eculto,
las Autoridades
del Estado han
convenido
les faculto pa
competentes
jurisdiccion
en que tenga
contestacion, do
interponiendo re
satisficcion, todas
instituciones que
trumentales, Don
aunbo, mayores
impedimento al
efecto que la ley lo
la lectura integra
en con los testigos y
Doy fe.

La Martinez
Diego
Dra

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado
por D^{na} Ca
na Garcia fo
a

Don Manuel
Garcia Mar

Se copudio pr
Copiada fe
de un otorgam

M. de
[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trecientos cuarenta y siete

Número ciento cuarenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de Ju-

nio de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Febra

Consejal de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y en distrito, compa-

recc: Doña Mariana Garcia Gonzalez, natural de Llan-

Poder otorgado
por Doña Mariana
Garcia Gonzalez
a

ca (Oveido) mayor de edad, viuda, servien-
ta y vecina de Oficios cuarenta y cuatro en
esta Ciudad.

Don Manuel
Garcia Martinez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura libre y
espontaneamente dice:

Le copio primera
Copia en la fecho
de su otorgamiento

Que autoriza el embargo de su hijo Manuel
Garcia Garcia de trece años de edad y el que
se encuentra en la actualidad al abrigo de

Febra

su abuelo Don Manuel Garcia Martinez en el
pueblo de Arellano en la jurisdiccion de O-
veido, para que pueda vivir a su lado.

Que para llevar a cabo el citado embargo
de y confiere poder a su padre el citado
Don Manuel Garcia Martinez, para que
practique todas las diligencias que sean
precisas, presentando los documentos

que sean pertinentes y firmados solicitan
des y creitos que se requirieran hasta de
jas ultimado este mandato, pudiendo,
sustituir este poder en la persona o personas
que crea conveniente.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos interinven
tates y de conocimiento Don Gabriel Fernandez
y Don Francisco Menendez, ambos mayo
res de edad, del comercio, de este vecindario
con domicilio en Acosta cincuenta y nueve, lo
que me aseguran no tener impedimento algu
no legal para serlo en este acto y ser la obligante
la que se dice y comparece. Y entendiéndose libres del de
uelto que la ley les confiere de los precedentes documen
to por un acuerdo procedi a la lectura integral del mis
mo en cuyo contenido se ratificó la obligante y firmó
con los testigos y comparece. De todo lo cual se hizo un
libro.

1. ~~cripto~~ ~~Consejo de España~~ ~~en fe.~~ y de conocer a los
citados testigos, así como de constar en un vecindario con
anexo a un dictamen y el infrascripto Consejo de España en
fe. = lo tachado = no vale = Casiana Garcia

Gabriel Fernandez

ante mi Francisco Menendez

Francisco Menendez



solicito
hacia de
educado,
y personas

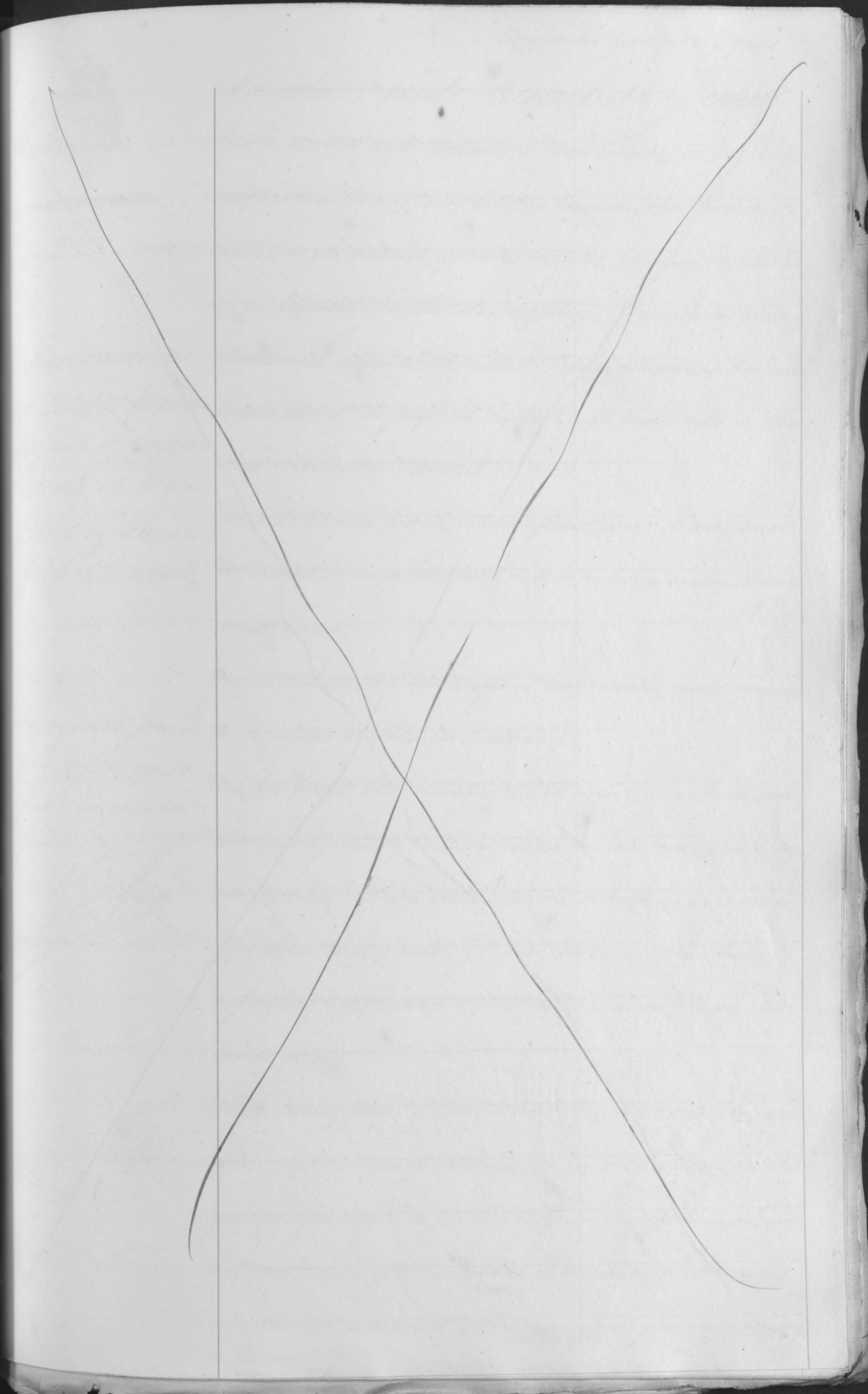
instruccion
firmada
por mayo
ordeno

enve, los
cunto algu
la obligate
todos del de

este documento
obra de mis
ante y firma
de el infante

ocor a los
ocurridos en
el de Espana
na Garcia

de Benencia





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Declaración
de testigos for
lizada a' reg
mencio de D
Beatriz Ma
y Hechavarr

Se copió pr
mo copia u
felia de u o
gamiento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento Cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintinueve de junio de mil novecientos diez, ante mi, Don Francisco Yebra, Comisario de España en esta rendición, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen: Doña Beatriz Maso y

Declaración de testigos formalizada a requerimiento de Doña

Hechavarría, mayor de edad, viuda del Capitán de Infantería Don Emilio Ventura Blinet en profesión, residente en esta Ciudad calle de Días número seis.

Beatriz Maso y Hechavarría

Don José Rodríguez Acevedo, subdito español, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta Ciudad, calle de San Lorenzo número doscientos treinta y nueve.

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

Yebra

Don José Redondo Cero, subdito español, mayor de edad, casado, comerciante, de domicilio que el anterior y Don José Formenté López, también subdito español, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de San Lorenzo número doscientos treinta y cinco en esta Ciudad. Previa manifestación de hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y de tener, como a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para comparecer en este acto, libremente dicen:

Doña Beatriz Maso y Hechavarría, que conviniéndole acreditar ciertos extremos relacionados con el cobro de un crédito que tiene pendiente de pago en la Tesorería de la Dirección General de la Duda y Claves, Puros en concepto de alcances adeudados a su difunto esposo, me requiere para que consig-

ne en este documento las declaraciones que, á ruego de la intere-
rada, van á hacer, con el carácter de testigos, y previo juramento
de decir verdad, los otros tres señores comparecientes.

A continuación, y después de prestar ante mí juramento en forma,
manifiestan los tres citados testigos:

Primero. Que conoce intimamente á la expe-
sada señora Doña Beatriz Masó y Hecha-
varría, como viuda que es del Capitán
Don Emilio Ventura Blinet

Segundo. Que les consta que dicho señor
fallecido en Cádiz el diez y ocho de Enero de
mil novecientos uno, no otorgó ninguna dis-
posición testamentaria.

Tercero. - Que Doña Beatriz Masó y Hecha-
varría fue declarada heredera en un
de sus seis hijos, de todos los bienes presentes
y futuros de Don Emilio Ventura Blinet
y ha conservado y ejerce sobre aque-
llos la patria potestad por no haber
contraído nuevo matrimonio.

Y no teniendo mas que añadir, así
lo dicen dichos testigos preunciales
Don Felipe Carratalá y Perpiñá
y Don Antonio Roig Marín, am-

los mayores de edad, de este vecindario los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto.

Y ulteriores todos del ducado que la ley les confiere de leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los cuatros compra recientes y firmaron con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados compradores y de su profesión y vecindad con arreglo a su dicto, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

Beatriz Masá y Hechavaria

José Ferrerols José Redondo

José Rodríguez

Felipe Carratalá Antonio Hoij

ante mí

[Signature]

